

**HERRAMIENTA DE
LA OIE PARA LA
EVALUACIÓN DE
LAS PRESTACIONES
DE LOS SERVICIOS
VETERINARIOS**



**HERRAMIENTA
PVS**

2019

**HERRAMIENTA DE LA OIE
PARA LA EVALUACIÓN DE
LAS PRESTACIONES DE LOS
SERVICIOS VETERINARIOS**

HERRAMIENTA PVS
SÉPTIMA EDICIÓN, 2019

Herramienta de la OIE para la evaluación de las prestaciones de los Servicios Veterinarios
Séptima edición, 2019
© Organización Mundial de Sanidad Animal, 2020
(OIE [Office International des Épizooties])
12, rue de Prony, 75017 París, Francia
Teléfono: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
Correo electrónico: oie@oie.int
www.oie.int

El presente documento ha sido redactado por expertos en PVS miembros del Grupo *Ad Hoc* de la OIE sobre Evaluación de los *Servicios Veterinarios* a petición de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y en representación de todas las regiones de la OIE.

Todas las publicaciones de la OIE están protegidas por la legislación internacional sobre derechos de autor. La copia, reproducción, traducción, adaptación o publicación de extractos de las mismas en periódicos, documentos, libros, medios electrónicos o cualquier otro medio de información pública con fines informativos, didácticos o comerciales requiere la obtención previa del consentimiento escrito de la OIE.

La utilización de la *Herramienta PVS* de la OIE con fines de evaluación externa requiere el consentimiento formal y escrito de la OIE. La única excepción es el uso oficial dentro de un mismo país como parte del proceso formal de autoevaluación PVS con la aprobación de los delegados nacionales ante la OIE.

Las designaciones y denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos presentados no reflejan juicio alguno por parte de la OIE sobre la condición jurídica de los países, territorios, ciudades o áreas citados, ni sobre sus autoridades, la delimitación de sus territorios o la definición de sus fronteras.

Ilustraciones de cubierta. Portada (de arriba a abajo)

© Vincent Risdorfer - unsplash
© Drew Hays-unsplash
Contraportada (de arriba a abajo)
© Sam Carter – unsplash
© Aislamiento de Brucella en laboratorio con nivel 3 de seguridad – Gamal Wareth
© OIE/ Peter Kimeli
© OIE/ Jacobo Garaces

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | vii |
| Alcance de la Evaluación PVS | ix |
| Aplicación de la <i>Herramienta PVS</i> de la OIE..... | x |
| Séptima edición de la <i>Herramienta PVS</i> de la OIE | xi |
| El Proceso PVS | xi |
| GLOSARIO | xiii |
| CAPÍTULO I RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS | 1 |
| I-1 Personal profesional y técnico de los Servicios Veterinarios..... | 2 |
| I-2 Competencias y educación de los veterinarios y de los paraprofesionales de veterinaria | 4 |
| I-3 Formación continua | 6 |
| I-4 Independencia técnica..... | 7 |
| I-5 Planificación, sostenibilidad y gestión de las políticas y programas | 8 |
| I-6 Capacidad de coordinación de los Servicios Veterinarios | 9 |
| I-7 Recursos físicos e inversión de capital | 11 |
| I-8 Financiación del funcionamiento | 12 |
| I-9 Financiación para situaciones de emergencia | 13 |
| CAPÍTULO II AUTORIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA | 15 |
| II-1 Diagnóstico de laboratorio veterinario | 17 |
| II-2 Análisis de riesgos y epidemiología | 20 |
| II-3 Cuarentena y seguridad en las fronteras | 21 |
| II-4 Vigilancia y detección temprana..... | 22 |
| II-5 Preparación y respuesta frente a las emergencias | 24 |
| II-6 Prevención, control y erradicación de enfermedades..... | 25 |
| II-7 Seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal..... | 26 |
| II-8 Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario | 28 |
| II-9 Resistencia a y uso de los agentes antimicrobianos | 29 |
| II-10 Detección, monitoreo y gestión de residuos..... | 30 |
| II-11 Seguridad sanitaria de los piensos | 31 |
| II-12 Identificación, trazabilidad y control de movimientos | 32 |
| II-13 Bienestar animal | 34 |

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO III INTERACCIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS..... | 35 |
| III-1 Comunicación..... | 36 |
| III-2 Consulta con las partes interesadas..... | 37 |
| III-3 Representación oficial y colaboración internacional | 38 |
| III-4 Acreditación/autorización/delegación..... | 39 |
| III-5 Regulación de la profesión por parte del Organismo Veterinario Estatutario..... | 40 |
| III-6 Participación de los productores y otras partes interesadas en programas comunes..... | 41 |
| III-7 Servicios clínicos veterinarios..... | 42 |
| CAPÍTULO IV ACCESO A LOS MERCADOS..... | 43 |
| IV-1 Legislación veterinaria | 45 |
| IV-2 Armonización internacional | 46 |
| IV-3 Certificación internacional | 47 |
| IV-4 Acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios..... | 48 |
| IV-5 Transparencia | 49 |
| IV-6 Zonificación..... | 50 |
| IV-7 Compartimentación | 51 |

INTRODUCCIÓN

LA IMPORTANCIA DE FORTALECER LOS SERVICIOS VETERINARIOS NACIONALES POR EL INTERÉS NACIONAL Y COMO BIEN PÚBLICO MUNDIAL

«Los Servicios Veterinarios nacionales preservan y desarrollan los recursos animales, reduciendo la pobreza y el hambre a nivel mundial por medio del mejoramiento del sustento rural y alimentando al mundo. Su impacto adicional en la seguridad sanitaria mundial abordando el «riesgo desde su origen» para las amenazas de pandemias emergentes, la resistencia a los agentes antimicrobianos y las crisis de seguridad sanitaria de los alimentos proporciona un mayor resguardo del planeta. Por estas razones convincentes, apoyar al sector ganadero a través de la inversión en los Servicios Veterinarios nacionales, en base a las normas internacionales y los principios de la «buena gobernanza», protege y favorece el desarrollo de todas las comunidades, tanto mundial como localmente.»

Dra. Monique Éloit, Directora General de la OIE

Los *animales* y los *Servicios Veterinarios* que garantizan su protección son un bien público mundial y cumplen una función vital en la seguridad y el bienestar económico y social de la humanidad.

La razón del fortalecimiento de los sistemas sanitarios para combatir las amenazas emergentes nunca antes había sido tan convincente, siendo la sanidad de los animales una plataforma clave. Para la seguridad sanitaria mundial y nacional, la prevención es mejor que la cura, y ha existido un convencimiento estable y creciente sobre el hecho de que buscar el «riesgo desde su origen» en las poblaciones animales es una estrategia fundamental para resguardar al planeta de los riesgos provenientes de las zoonosis emergentes, las zoonosis desatendidas y la resistencia a los *agentes antimicrobianos* (RAM). Un 75% de las enfermedades infecciosas emergentes que afectan a los humanos son de origen *animal* y aproximadamente el 60% de todos los agentes patógenos humanos son zoonóticos. En 2018, la OMS hizo una revisión de su «Listado» de enfermedades prioritarias dentro de contextos de emergencia de salud pública debido a su potencial epidémico. Cabe destacar que los siete agentes patógenos identificados son zoonosis. En este sentido, el reciente aumento de zoonosis emergentes, como el virus del Ébola, los nuevos coronavirus (SARS y MERS), y las influencias aviar y humana zoonóticas, han aumentado los niveles de conciencia sobre la oportunidad y la gran necesidad del enfoque

«Una sola salud». Las zoonosis desatendidas, como la rabia y la tuberculosis bovina, también pueden manejarse de mejor manera desde su origen *animal*. Todos los días, estas enfermedades tienen un impacto devastador en la salud humana a nivel mundial.

En términos de seguridad alimentaria y nutrición, suministrar proteínas de la mejor calidad, provenientes de la carne, la leche y los huevos, a todas las poblaciones, en particular a comunidades rurales, contribuye de manera considerable a los indicadores nutricionales clave, como la mortalidad infantil y el retraso en el crecimiento. En África, para el 2050 se habrá triplicado la demanda de carne y leche. Estos mercados en expansión son más exigentes en términos de inocuidad de los alimentos, y del manejo de los riesgos de propagación de enfermedades animales. Contar con *Servicios Veterinarios* nacionales más fuertes y adaptados hace que los alimentos y el comercio sean más seguros y abre cadenas de valor crecientes a las poblaciones rurales pobres, que son las que más ganan accediendo a sus prestaciones. Disponer de *Servicios Veterinarios* sólidos también procura un marco de seguridad que genera confianza para las inversiones del sector privado, tanto de los productores individuales como de las empresas ganaderas a lo largo de la cadena de valor. Consecuentemente, a nivel de mercados locales o de mayor alcance, invertir adecuadamente en los *Servicios Veterinarios* mejora las economías y el modo de vida.

Más allá de generar ingresos y seguridad alimentaria, la ganadería es un activo valioso para las poblaciones rurales pobres y sirve de reserva de riqueza, aval para crédito y red de seguridad en momentos de crisis. El ganado consume residuos, produce estiércol para la fertilización de los suelos y genera fuerza de tiro para el arado y el transporte. Para millones de pequeños propietarios y pastores, la pérdida repentina de su ganado por causa de enfermedades es devastadora, una crisis que minimiza la resiliencia y obliga a tomar medidas desesperadas como el endeudamiento de alto riesgo, la migración urbana o la dislocación familiar y social. En los peores escenarios de mayor vulnerabilidad, tales choques pueden aumentar el reclutamiento a conflictos y al terrorismo, o el tráfico de seres humanos, y ambos fenómenos pueden llegar a involucrar a niños.

En general, el sector pecuario y los *Servicios Veterinarios* se encuentran crónicamente infradotados en comparación con el resto de las medidas; es decir, en proporción a su contribución a la economía en general en el ámbito de la agricultura, y como componentes de la seguridad sanitaria. Recursos financieros bajos y *Servicios Veterinarios* mal organizados y con personal insuficiente traen como consecuencia altas pérdidas animales y epidemias descontroladas. La propagación veloz de las enfermedades animales transfronterizas de mayor importancia, como la Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP), la Fiebre Aftosa (FA), la Peste de Pequeños Rumiantes (PPR), la Peste Porcina Africana (PPA), la infección por el virus de la tilapia de lago y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas en muchas partes de África, Europa, Asia, América y Oriente Medio demuestra la carencia de los *Servicios Veterinarios* a la hora de suministrar métodos de control y tratamientos eficientes, en particular donde más se necesitan, es decir, en las comunidades más pobres y aisladas. Ello supone un argumento sólido para la inversión nacional e internacional en el área de la ganadería, y en particular en los *Servicios Veterinarios* que la apoyan y protegen.

Los *Servicios Veterinarios* son la base de un comercio seguro y justo de animales y productos derivados a nivel nacional e internacional. La OIE es la organización oficial encargada de elaborar normas para el comercio seguro de *animales* y productos *animales* bajo el acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (MSF). En contextos mucho más desarrollados, el riesgo de autocomplacencia respecto a la protección de *poblaciones* ganaderas, mercados y consumidores es real. La reciente propagación de enfermedades como la Fiebre Aftosa (FA), la Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP), la Diarrea Epidémica Porcina (DEP), la Peste Porcina Africana (PPA) y la Enfermedad de las Manchas Blancas (EMB) en regiones del mundo más desarrolladas, demuestra la necesidad de mantenernos vigilantes y dotar recursos en todas partes.

En todas las sociedades, a pesar de las diferencias culturales, es reconocida universalmente la importancia de las relaciones de las personas con

los *animales*, junto con el principio del deber de protección para garantizar que los *animales* tengan un trato humano y responsable. La OIE y los miembros de sus *Servicios Veterinarios* nacionales dirigen el desarrollo mundial de normas sobre *bienestar animal* incorporando conceptos como las cinco libertades, y promueven la implementación de los principios de *bienestar animal* por parte de los Países Miembros, con especial énfasis en áreas críticas como la cría, el transporte, la matanza, las condiciones de trabajo, el uso con fines de investigación, el control de las poblaciones de perros vagabundos y la gestión durante y después de desastres naturales.

La OIE es una organización intergubernamental única que trabaja en conjunto con sus socios para lograr un planeta más sano y seguro. Cuenta con una reputación técnica y de gobernanza muy alta, saca partido de los mejores expertos internacionales y aporta una buena relación calidad-precio y eficiencia, sin demasiada burocracia. Los sistemas sanitarios son específicos en función del contexto en que se encuentran. Sin embargo, la OIE ha generado un consenso internacional sobre los principios de buena gobernanza y la calidad de los *Servicios Veterinarios*, tal y como lo expresan sus normas internacionales.

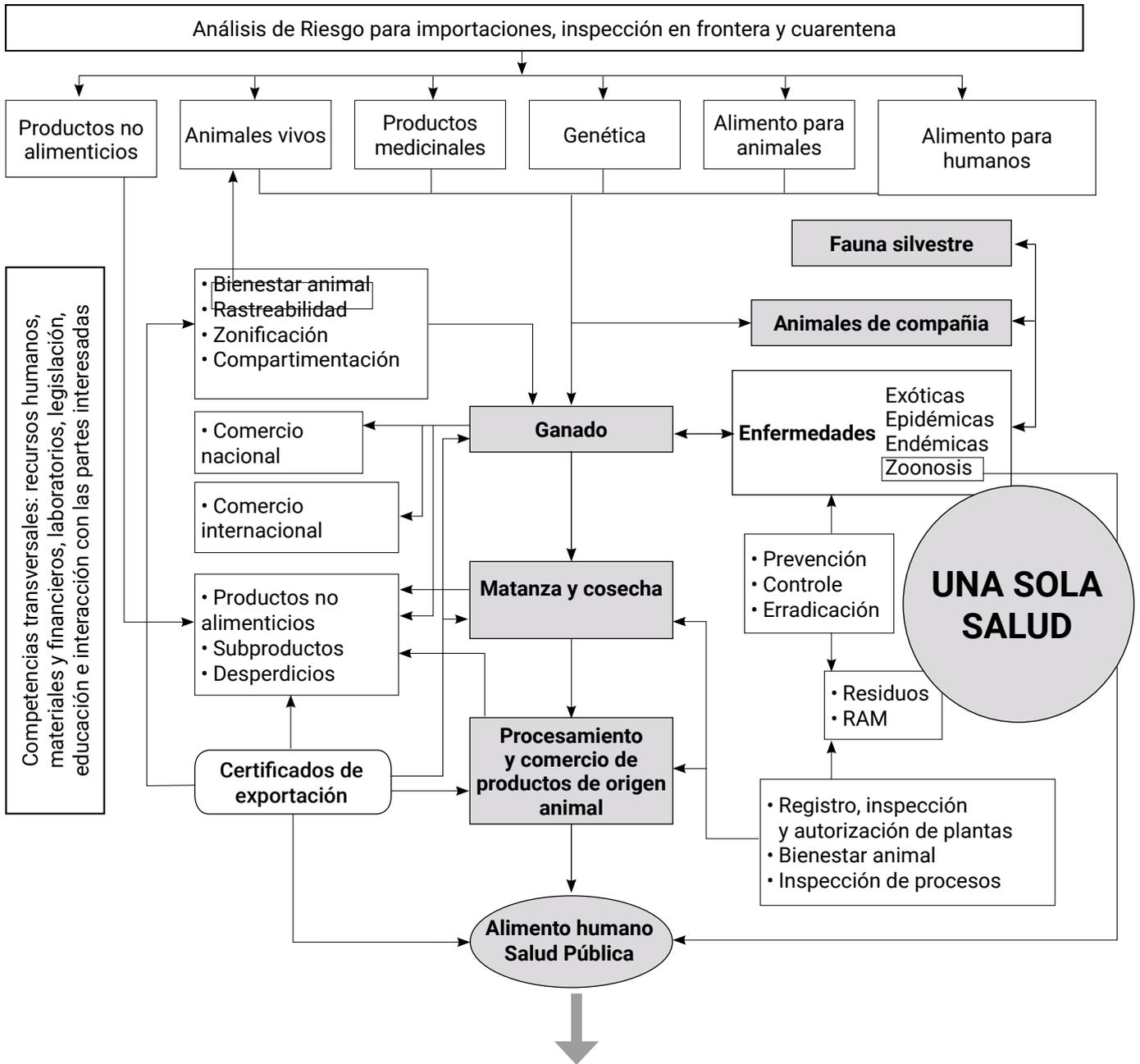
La OIE cuenta con un historial comprobado en materia de apoyo al fortalecimiento de los *Servicios Veterinarios* nacionales basado en estos principios y normas, particularmente desde la creación de su programa insignia, el Proceso PVS, en 2007. A la fecha, más de 140 países se han beneficiado de este proceso. A pesar del incontestable éxito del programa, la OIE no está conforme. Durante 2017, la OIE realizó un proceso consultivo completo para hacer evolucionar sus actividades del Proceso PVS para el futuro, de manera tal que este siga siendo pertinente, adaptable y específico; una herramienta potente para el continuo compromiso con los Países Miembros y socios para el desarrollo de *Servicios Veterinarios* más fuertes, país por país, como bien público mundial.

Para lograrlo, la OIE ha desarrollado opciones ampliadas del Proceso PVS destinadas a ayudar a los Países Miembros a entender y ajustar su compromiso en función de su propia gobernanza y prioridades técnicas. De igual modo, la OIE tiene una fuerte alianza con la OMS en lo referente al concepto «Una sola salud», de tal forma que el Proceso PVS de la OIE se integra en el marco de seguimiento y evaluación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) de la OMS en lo que concierne a abordar la seguridad sanitaria mundial.

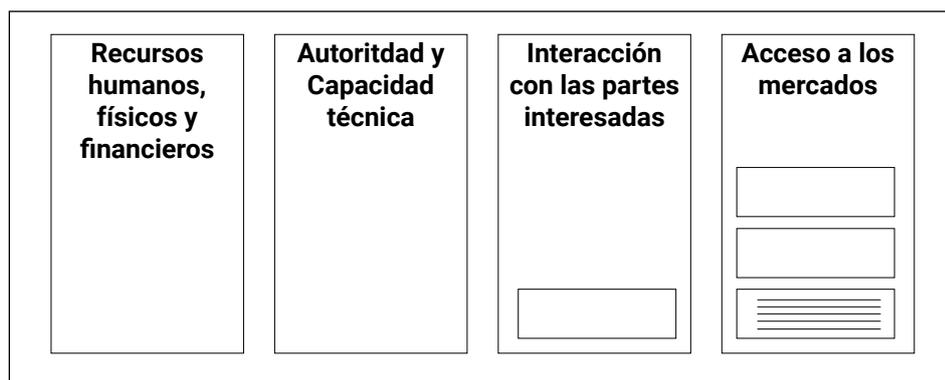
Al enrolarse en las iniciativas probadas y extendidas del Proceso PVS de la OIE, estrechamente alineadas con los principios de desarrollo sostenible y eficacia de la ayuda, la comunidad mundial puede fortalecer la capacidad de los *Servicios Veterinarios* (SV) nacionales para resguardar la seguridad sanitaria y alimentaria, hacer crecer la economía y mejorar las vidas de al menos 1.3 billones de personas cuyo modo de vida depende de que puedan contar con *animales* sanos.

Alcance de la Evaluación PVS

El ámbito veterinario



Herramienta PVS de la OIE



El diagrama anterior describe el ámbito veterinario, que comprende el alcance de la *Herramienta PVS* y por lo tanto el Proceso PVS. Primero, el diagrama superior describe, en su parte izquierda, varios elementos transversales, los requisitos básicos para el funcionamiento de los SV: recursos humanos y financieros suficientes, educación veterinaria de calidad, servicios de *laboratorio* eficientes, y legislación de apoyo. El diagrama interno aporta detalles sobre las amenazas a la salud de las personas y *animales* de un país, comenzando en la parte superior con los productos de riesgo procedentes de otros países, como *piensos*, alimentos, *animales* vivos, productos genéticos y medicamentos que atraviesan fronteras, y siguiendo con elementos internos como el comercio interno nacional y el movimiento de *animales* y productos, o la interacción con los reservorios de *fauna silvestre*, incluidos los riesgos zoonóticos. Seguidamente, el ganado es procesado y convertido en alimentos, fibras y desechos mediante el sacrificio y el faenado, trayendo consigo riesgos de seguridad sanitaria de los alimentos y riesgos de sanidad *animal*, también a través del subsiguiente comercio, transporte y consumo de productos animales. El concepto «Una sola salud» refleja la necesidad de integrar asuntos en materia de *sanidad animal*, salud humana y conservación medioambiental, en particular con relación a la interfaz entre *fauna silvestre*, *animales* domésticos y seres humanos. El *bienestar animal* es particularmente importante para el transporte, los sistemas de producción y sacrificio dentro de este diagrama de flujo. Finalmente, para poder exportar de manera exitosa, es necesario contar con un sistema de certificación robusto para corroborar la integridad del sistema a todo nivel, con el fin de producir animales y productos animales que puedan tratarse de manera segura sin riesgos inaceptables para los países importadores en términos de sanidad animal y salud pública.

El segundo diagrama representa la *Herramienta PVS* con sus cuatro Componentes Fundamentales (y 45 Competencias Críticas). Éste muestra la manera en la que el complejo ámbito veterinario y sus diferentes elementos se sintetizan en partes constitutivas para la evaluación y planificación dentro del Proceso PVS de la OIE a través de la *Herramienta PVS*.

También muestra que los SV eficaces tienen cuatro Componentes Fundamentales:

1) **recursos humanos, físicos y financieros** para planificar eficazmente, coordinar e implementar actividades dentro del ámbito veterinario que cubran todos los elementos necesarios y a todo nivel, por el interés nacional;

2) **autoridad y capacidad técnica** para abordar temas veterinarios nuevos y de actualidad basados

en principios científicos, incluida la preparación, prevención, detección y control de las enfermedades animales, abordando los riesgos de salud pública veterinaria incluidos aquellos provenientes de las zoonosis y la seguridad sanitaria de los alimentos, y mejorando el *bienestar animal*;

3) **interacción continua con las partes interesadas no gubernamentales** para sacar partido de la pericia no gubernamental y apoyar el crecimiento y la protección de la producción ganadera y los mercados en el país en función de las necesidades de las partes interesadas, y

4) **capacidad de acceso a los mercados** a través de la armonización con las normas internacionales vigentes, y demostrando la integridad y transparencia general de todo el sistema con el objetivo de generar confianza a los socios comerciales.

Aplicación de la Herramienta PVS de la OIE

Para determinar el nivel de eficacia actual, se han definido Competencias Críticas (CC) con cinco posibles niveles de progresión dentro de cada uno de los cuatro Componentes Fundamentales. Un nivel de progresión alto indica que los SV cumplen con los niveles anteriores (es decir, el nivel 3 presupone conformidad con los criterios del nivel 2). La OIE proporciona a sus equipos PVS fuentes de verificación propuestas para cada competencia crítica, elaboradas a partir de la amplia experiencia de la Organización con los países que siguen el Proceso PVS.

Entre las publicaciones que complementan la *Herramienta PVS*, cabe citar el *Manual del Evaluador*, y el *Manual de la OIE sobre el Análisis de Brechas PVS*.

Los Capítulos 3.1. y 3.2. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* brindan el fundamento jurídico a través de normas de calidad de la OIE acordadas internacionalmente para los SV, evaluaciones PVS y demás actividades del Proceso PVS tal y como se refleja en esta *Herramienta PVS*. El Capítulo 3.4. del *Código Terrestre* contiene recomendaciones para la *legislación veterinaria*, que fundamentan la elaboración de programas eficaces para la totalidad del ámbito veterinario. También establece las bases para el Programa de Apoyo a la *Legislación Veterinaria PVS*.

Además, casi todos los demás Capítulos del *Código Terrestre* Volumen 1 – Consideraciones generales son referenciados a lo largo de la *Herramienta PVS*. Las referencias más importantes del *Código* se citan en cada una de las Competencias Críticas. También hay referencias al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE, en particular sobre los diagnósticos de *laboratorio*. El Volumen 2 del *Código Terrestre*, el volumen más específico en enfermedades del *Código Terrestre*, tiene menor relación directa con las disposiciones generales de los *Servicios Veterinarios* cubiertas por la *Herramienta PVS*, pero debe tenerse en cuenta cuando se evalúan actividades de un SV nacional referentes a enfermedades específicas, en particular las relacionadas con las *medidas sanitarias* para el comercio internacional.

Las definiciones relevantes del Glosario del *Código Terrestre* se encuentran en el Glosario de términos de la *Herramienta PVS*.

Séptima edición de la Herramienta PVS de la OIE

Para ayudar a los países y a los SV a abordar los desafíos y prioridades en materia de sanidad animal y salud pública veterinaria, se modificaron algunos componentes críticos en la 7.^a edición de la *Herramienta PVS* de la OIE. Las modificaciones tuvieron principalmente dos objetivos. Primero, la necesidad de **categorizar** y **definir** de manera más clara las Competencias Críticas con el objetivo de que la *Herramienta PVS* fuese mucho más fácil de usar para el usuario. Esto con la finalidad de que aquellas personas que no estuviesen muy familiarizadas con la *Herramienta PVS* pudiesen sacar provecho de su uso, como en el caso de las autoevaluaciones PVS a nivel nacional, o de los candidatos que están siendo evaluados como nuevos observadores del Equipo PVS, o de los expertos en formación. La nueva edición también mejora la **cobertura**, con una incorporación más clara de los temas veterinarios contemporáneos relacionados con la resistencia a los *agentes antimicrobianos*, el concepto «Una sola salud» y la reducción de las amenazas biológicas además de una serie de temas de importancia crítica para los *Servicios Veterinarios*, como la implementación de normas, la *bioseguridad* y bioprotección de

laboratorios, la investigación de enfermedades y el rastreo, los mercados ganaderos (comercio local), y las asociaciones público-privadas. A pesar de que todos estos temas han sido cubiertos en las ediciones anteriores, la actual los resalta y enfatiza con mayor claridad.

El Proceso PVS

La *Herramienta PVS* propone las bases metodológicas fundamentales del ciclo del Proceso PVS de la OIE de apoyo a los *Servicios Veterinarios* distribuido en distintas etapas, representado a través del siguiente diagrama.

El Ciclo del Proceso PVS incluye cuatro etapas: Orientación, Evaluación, Planificación y Apoyo Específico. La *Herramienta PVS* es la base de la formación para la Orientación sobre el Proceso PVS, la Evaluación PVS y las actividades y/u opciones relacionadas, y el soporte para el Análisis de Brechas y la Planificación Estratégica del PVS. El apoyo específico se adapta a cada país, y lo brinda la OIE en función de los resultados de las misiones del Proceso PVS a nivel nacional, regional y mundial. En la página web de la OIE encontrará más información sobre el Ciclo del Proceso PVS.

La Evaluación PVS de la OIE, por medio del uso de la *Herramienta PVS*, es un mecanismo que garantiza abarcar la totalidad del ámbito veterinario y principalmente identifica áreas de relativa fortaleza y deficiencia dentro de un *Servicio Veterinario* nacional específico, en comparación con las normas internacionales relevantes. El principal cliente de la Evaluación PVS es el *Servicio Veterinario* de un país determinado y no la OIE u otro socio o donante regional o internacional. El reporte PVS es del país y busca suministrar a sus *Servicios Veterinarios* nacionales una vía para la toma de conciencia para dirigir la priorización de sus políticas, programas, dotación de recursos y/o reestructuración de actividades en función de las normas internacionales, propósito para el cual la Herramienta se considera robusta. Esta fase posterior de planificación y dotación de recursos, basada en dichas fortalezas y deficiencias relativas, así como las prioridades nacionales, puede ser llevada a cabo ya sea a través de un Análisis de Brechas PVS y/o del apoyo a la Planificación Estratégica del Proceso PVS de la OIE, en cuyo caso se desarrollará en el país, o con la asistencia de un socio externo. Además, la OIE ha desarrollado su propia modalidad de apoyo específico en el proceso PVS, destinado a brindar ayuda a los países en áreas clave, como el concepto «Una sola salud», *legislación veterinaria*, *laboratorios*, educación y Puntos Focales de la OIE.



La OIE exhorta tanto a sus Países Miembros como a sus socios a evitar las interpretaciones excesivas o análisis simplistas de los resultados presentes en el reporte PVS. Por ejemplo, la OIE desaconseja a los países (o socios) atribuirse a sí mismos o a los demás una nota global del promedio de las 45 CC (o cada uno los cuatro Componentes Fundamentales), y comparar

estos con los de otros países. Este tipo de uso no se ajusta al «espíritu» del Proceso PVS, puesto que su objetivo principal es ayudar a los Países Miembros a mejorar sus sistemas y no necesariamente a obtener una «puntuación» mejor que la de otros países o a lograr que otros países les otorguen una determinada «puntuación».

GLOSARIO

(Se reproducen a continuación, para facilitar su consulta, los términos definidos en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* que se emplean en esta publicación para 2018. Se recomienda al usuario consultar la última versión del Glosario del *Código* para asegurarse de que está utilizando las definiciones más actualizadas.)

Agente antimicrobiano

designa una sustancia natural, semisintética o sintética, que demuestra actividad antimicrobiana (mata o inhibe el desarrollo de microorganismos) en concentraciones alcanzables *in vivo*. Se excluyen de esta definición los antihelmínticos y las sustancias clasificadas en la categoría de los desinfectantes o los antisépticos.

Análisis del riesgo

designa el proceso compuesto por la identificación del *peligro*, la evaluación del *riesgo*, la *gestión del riesgo* y la *información sobre el riesgo*.

Animal

designa a un mamífero, reptil, ave o abeja.

Autoridad Competente

designa la *Autoridad Veterinaria* o cualquier otra Autoridad de un País Miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el *bienestar* de los *animales*, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del *Código Terrestre* y del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE en todo el territorio del país.

Autoridad Veterinaria

designa la autoridad de un País Miembro que incluye a los *veterinarios* y demás profesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el *bienestar* de los *animales*, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del *Código Terrestre* en todo el territorio del país.

Bienestar animal

designa el estado físico y mental de un *animal* en relación con las condiciones en las que vive y muere.

Bioseguridad

designa un conjunto de medidas físicas y de gestión diseñadas para reducir el *riesgo* de introducción, radicación y propagación de las enfermedades, infecciones o infestaciones animales hacia, desde y dentro de una población animal.

Brote

designa la presencia de uno o más casos en una *unidad epidemiológica*.

Carne

designa todas las partes comestibles de un *animal*.

Caso

designa un *animal* infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos.

Certificado veterinario internacional

designa un certificado expedido conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5.2. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* y en el cual se describen los requisitos de sanidad animal y de salud pública que satisfacen las mercancías exportadas.

Código Terrestre

designa el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE.

Compartimento

designa una subpoblación animal mantenida en una o varias explotaciones, separada de otras poblaciones susceptibles por un sistema común de gestión de la *bioseguridad* y con un estatus zoonosanitario particular respecto de una o más infecciones o infestaciones contra las que se aplican las medidas de *vigilancia*, *bioseguridad* y control necesarias con fines de comercio internacional o prevención y control de enfermedad en un país o *zona*.

Enfermedad de declaración obligatoria

designa una *enfermedad* inscrita en una lista por la *Autoridad Veterinaria* y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.

Enfermedad emergente

designa una nueva aparición, en un *animal*, de una enfermedad, infección o infestación, que causa un importante impacto en la sanidad animal o la salud humana, consecutiva a:

- a. una modificación de un agente patógeno conocido o a la propagación de este a un área geográfica o a una especie de la que antes estaba ausente; o
- b. un agente patógeno no identificado anteriormente o una enfermedad diagnosticada por primera vez.

Evaluación del riesgo

designa la evaluación de la probabilidad y las consecuencias biológicas y económicas de la entrada, radicación y propagación de un *peligro*.

Fauna silvestre

designa los *animales* asilvestrados, los *animales* silvestres cautivos y los *animales* silvestres.

Gestión del riesgo

designa el proceso de identificación, selección y aplicación de las medidas que permiten reducir el nivel de riesgo.

Identificación de los animales

designa las operaciones de identificación y registro de los *animales*, sea individualmente, con un identificador del *animal* en particular, sea colectivamente, por la *unidad epidemiológica* o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular.

Información sobre el riesgo

designa la transmisión y el intercambio interactivos de información y opiniones a lo largo del proceso de *análisis del riesgo* acerca del riesgo en sí, los factores de riesgo y la percepción del riesgo entre las personas encargadas de evaluar el riesgo, las encargadas de la *gestión del riesgo*, las encargadas de informar sobre el riesgo, el público en general y las demás partes interesadas.

Laboratorio

designa una institución debidamente equipada y dotada de personal técnico competente que trabaja bajo el control de un especialista en métodos de diagnóstico veterinario, el cual es responsable de la validez de los resultados. La *Autoridad Veterinaria* autoriza y supervisa la realización por estos *laboratorios* de las pruebas de diagnóstico requeridas para el comercio internacional.

Legislación veterinaria

designa las leyes, reglamentos y todos los instrumentos jurídicos afines que pertenezcan al ámbito veterinario.

Medida sanitaria

designa una medida como las que se describen en diversos capítulos del *Código Terrestre*, destinada a proteger la salud o la vida de los *animales* o de las personas en el territorio de un País Miembro de la OIE contra los riesgos asociados a la entrada, la radicación y/o la propagación de un *peligro*.

Organismo veterinario estatutario

designa al organismo autónomo de control de los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria*.

Paraprofesional de veterinaria

designa, a los efectos del *Código Terrestre*, una persona que está habilitada por el *organismo veterinario* estatutario para realizar determinadas tareas que se le designan (las cuales dependen de la categoría de *paraprofesionales de veterinaria* a la que pertenece), y que las ejecuta bajo la responsabilidad y supervisión de un *veterinario*. Las tareas que puede realizar cada categoría de *paraprofesionales de veterinaria* deberán ser definidas por el *organismo veterinario estatutario* en función de las calificaciones y la formación de las personas y según las necesidades.

Peligro

designa la presencia de un agente biológico, químico o físico en un *animal* o en un producto de origen animal, o estado de un animal o de un producto de origen *animal* que puede provocar efectos adversos en la sanidad.

Pienso

(o alimento *para animales*) designa todo material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o crudo, que se emplee directamente en la alimentación de *animales* terrestres (excepto las abejas).

Puesto fronterizo

designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones.

Servicios Veterinarios

designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales y las demás normas y recomendaciones del *Código Terrestre* y del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE en el territorio de un país. Los *Servicios Veterinarios* actúan bajo control y tutela de la *Autoridad Veterinaria*. Normalmente, las organizaciones del sector privado, los *veterinarios* o los *paraprofesionales* de veterinaria o los profesionales de la sanidad de los animales acuáticos deben contar la acreditación o aprobación de la *Autoridad Veterinaria* para ejercer estas funciones delegadas.

Seguimiento

designa las mediciones de rutina y el análisis intermitente de las mismas y observaciones para detectar cambios en el entorno o el estado de salud de una población.

Sistema de identificación de los animales

designa una serie de componentes, como la identificación de las *explotaciones* o los propietarios, la persona responsable del animal o los animales, los desplazamientos de animales y otros registros, que integran y se articulan con la *identificación de los animales*.

Trazabilidad de los animales

designa la posibilidad de seguir el rastro de un animal o de un grupo de animales durante todas las etapas de su vida.

Unidad epidemiológica

designa un grupo de animales con determinada relación epidemiológica y aproximadamente la misma probabilidad de exposición a un agente patógeno, sea porque comparten el mismo espacio (un corral, por ejemplo), sea porque pertenecen a la misma explotación. Se trata generalmente de un rebaño o de una manada, aunque también pueden constituir una unidad epidemiológica grupos de animales, como aquellos que pertenecen a los habitantes de un pueblo o aquellos que comparten instalaciones zootécnicas. La relación epidemiológica puede variar de una enfermedad a otra, e incluso de una cepa de agente patógeno a otra.

Veterinario

designa una persona con la debida formación registrada o autorizada por el organismo *veterinario estatutario* de un país para ejercer la medicina o la ciencia veterinaria en dicho país.

Veterinario oficial

designa un *veterinario* facultado por la *Autoridad Veterinaria* de su país para realizar determinadas tareas oficiales que se le designan y que están relacionadas con la sanidad animal o la salud pública y las inspecciones de mercancías y, si es preciso, para certificar según lo dispuesto en el Capítulo 5.1. y el Capítulo 5.2. del *Código Terrestre*.

Vigilancia

designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosológicos y la difusión de información en tiempo oportuno de forma que puedan tomarse medidas.

Zona

designa una parte de un país definida por la *Autoridad Veterinaria*, en la que se encuentra una población o subpoblación animal con un estatus zoonosológico particular respecto de una infección o infestación a efectos del comercio internacional o la prevención y control de las enfermedades.

Zona de contención

designa una zona infectada definida dentro de un país o una zona previamente libres que incluye todos los casos confirmados o sospechosos que están epidemiológicamente vinculados, y en la que se aplican medidas de control de desplazamientos, de bioseguridad y sanitarias para impedir la propagación y erradicar la infección o infestación.

CAPÍTULO I

RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS

Eficacia institucional y sostenibilidad demostrada por los niveles de recursos humanos, físicos y financieros disponibles, y su eficiente aplicación.

COMPETENCIAS CRÍTICAS

| | | |
|------------|--|-----------|
| I-1 | PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS..... | 2 |
| I-2 | COMPETENCIAS Y EDUCACIÓN DE LOS VETERINARIOS Y DE LOS PARAPROFESIONALES DE VETERINARIA | 4 |
| I-3 | FORMACIÓN CONTINUA..... | 6 |
| I-4 | INDEPENDENCIA TÉCNICA | 7 |
| I-5 | PLANIFICACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS..... | 8 |
| I-6 | CAPACIDAD DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS..... | 10 |
| I-7 | RECURSOS FÍSICOS E INVERSIÓN DE CAPITAL..... | 11 |
| I-8 | FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO..... | 12 |
| I-9 | FINANCIACIÓN PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA | 13 |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE¹:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 7, 9 y 14:

Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/ Imparcialidad/ Integridad/Objetividad/Legislación veterinaria/ Organización general/Procedimientos y normas/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.1., punto 4: *Consideraciones generales.*

Artículo 3.2.2., punto 1: *Campo de aplicación.*

Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: *Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.*

Artículo 3.2.4., punto 2: *Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.*

Artículo 3.2.5.: *Criterios de evaluación de los recursos humanos.*

Artículo 3.2.6., puntos 1 a 3: *Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros/Recursos administrativos/Recursos técnicos.*

Artículo 3.2.10., punto 3 y apartado d) del punto 4: *Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría: Conformidad/ Programas internos de formación y actualización de conocimientos del personal.*

Artículo 3.2.12.: *Evaluación del organismo veterinario estatutario.*

Artículo 3.2.14., puntos 1 a 5 y 10: *Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/Datos relativos a la gestión financiera/Datos administrativos/Laboratorios cuya actividad es el diagnóstico/Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.*

¹ Aviso: todas las referencias del Código Terrestre de la OIE en esta Herramienta se basan en la versión 2018 del Código. Se aconseja a los usuarios consultar la última versión del Código (disponible en línea), y se les invita a comunicarse con el Secretariado del Proceso PVS si necesitan más información relacionada con referencias que pueden haber cambiado.

| I-1 PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS (SV) | |
|--|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Capacidad de los SV de dotarse de personal que les permita desempeñar sus funciones veterinarias y técnicas de manera eficaz.</p> <p>A. Veterinarios y demás profesionales (diplomados universitarios)</p> <p>Capacidad de los SV de dotarse de personal que les permita desempeñar sus funciones veterinarias y demás funciones profesionales de manera eficaz.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. La mayoría de los puestos que requieren aptitudes veterinarias u otras competencias profesionales no están ocupados por personal debidamente calificado. 2. La mayoría de los puestos que requieren aptitudes veterinarias u otras competencias profesionales están ocupados por personal debidamente calificado a nivel central y estatal/provincial. 3. La mayoría de los puestos que requieren aptitudes veterinarias u otras competencias profesionales están ocupados, a nivel local (servicios de terreno), por personal debidamente calificado. 4. Se procede sistemáticamente a la definición de la descripción de los puestos y a los procesos, en base al mérito, de nombramiento formal y promoción de los <i>veterinarios</i> y demás profesionales. 5. Se emplean procedimientos eficaces para la evaluación formal del desempeño y la gestión del desempeño de los <i>veterinarios</i> y demás profesionales. |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., puntos 1 a 5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Recursos humanos y financieros.
Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.
Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/ Laboratorios cuya actividad es el diagnóstico.

| I-1 PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS (SV) | |
|---|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>B. Paraprofesionales de veterinaria</p> <p>Capacidad de los SV de dotarse de personal que les permita desempeñar funciones de <i>paraprofesionales de veterinaria</i> (de acuerdo con la definición de la OIE) de manera eficiente y eficaz.</p> <p>Esto cubre categorías² de <i>paraprofesionales de veterinaria</i> de la OIE con educación en centros educativos especializados con titulación formal reconocidos por el gobierno o el OVE.</p> | <p>1. La mayoría de los puestos que requieren aptitudes de <i>paraprofesionales de veterinaria</i> no están ocupados por personal que posea las calificaciones técnicas adecuadas.</p> |
| | <p>2. Algunos de los puestos que requieren aptitudes de <i>paraprofesionales de veterinaria</i> están ocupados por personal que posee las calificaciones técnicas adecuadas. Existe poca o ninguna supervisión veterinaria.</p> |
| | <p>3. La mayoría de los puestos que requieren aptitudes de <i>paraprofesionales de veterinaria</i> están ocupados por personal que posee las calificaciones técnicas adecuadas. Existe un nivel variable de supervisión por parte de <i>veterinarios</i>.</p> |
| | <p>4. La mayoría de los puestos de <i>paraprofesionales de veterinaria</i> son supervisados eficazmente de manera periódica por <i>veterinarios</i>.</p> |
| | <p>5. Se emplean procedimientos de gestión eficaces para el nombramiento formal y la promoción, así como la evaluación y gestión del desempeño de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i>.</p> |

² Pueden consultarse las Directrices de la OIE sobre las competencias de los paraprofesionales de veterinaria, mayo 2018, disponible en el sitio web de la OIE <http://www.oie.int/es/solidaridad/paraprofesionales-de-veterinaria/>

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., puntos 1 a 5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Recursos humanos y financieros.
Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.
Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/ Laboratorios cuya actividad es el diagnóstico.

| I-2. COMPETENCIAS Y EDUCACIÓN DE LOS VETERINARIOS Y DE LOS PARAPROFESIONALES DE VETERINARIA | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Capacidad de los SV de ejercer eficazmente sus funciones veterinarias y técnicas, indicada por el nivel y la calidad de las aptitudes académicas del personal que ocupa puestos de <i>veterinario</i> y <i>paraprofesional de veterinaria</i>.</p> <p>A. Veterinarios</p> <p>Esto hace referencia a las recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los <i>veterinarios</i> recién licenciados para garantizar <i>Servicios Veterinarios Nacionales de calidad</i>, y las Directrices de la OIE sobre el Plan de Estudios Básico de Formación Veterinaria³.</p> | <p>1. Los conocimientos, aptitudes y prácticas de los <i>veterinarios</i> son de un nivel variable que permite a los SV llevar a cabo únicamente actividades clínicas y administrativas de carácter básico.</p> |
| | <p>2. Los conocimientos, aptitudes y prácticas de los <i>veterinarios</i> son de un nivel homogéneo suficiente para que los SV lleven a cabo actividades clínicas y administrativas precisas y adecuadas.</p> |
| | <p>3. Los conocimientos, aptitudes y prácticas de los <i>veterinarios</i> son suficientes para que los SV lleven a cabo todas sus actividades profesionales y técnicas (p. ej., <i>vigilancia</i>, tratamiento y control de enfermedades animales, incluidas las significativas para la salud pública).</p> |
| | <p>4. Los conocimientos, aptitudes y prácticas de los <i>veterinarios</i> son suficientes para la ejecución de actividades técnicas especializadas (p. ej., análisis epidemiológicos de alto nivel, modelización de enfermedades, ciencia del <i>bienestar animal</i>) en función de las necesidades de los SV, y están sustentados por estudios de posgrado.</p> |
| | <p>5. Los conocimientos, aptitudes y prácticas de los <i>veterinarios</i> son periódicamente actualizados, y son reconocidos internacionalmente a través de evaluaciones formales y/o mediante el otorgamiento de equivalencias internacionales con otras organizaciones veterinarias de reconocida calidad.</p> |

³ Pueden consultarse las Recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los *veterinarios* recién licenciados para garantizar *Servicios Veterinarios Nacionales de calidad* y las Directrices de la OIE sobre el Plan de Estudios Básico de Formación Veterinaria disponibles en el sitio web de la OIE http://www.oie.int/Plan_de_Estudios_Basico_de_Formacion_Veterinaria.pdf

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/ Laboratorios cuya actividad es el diagnóstico.

I-2. COMPETENCIAS Y EDUCACIÓN DE LOS VETERINARIOS Y DE LOS PARAPROFESIONALES DE VETERINARIA

| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
|---|---|
| <p>B. Paraprofesionales de veterinaria</p> <p>Esto hace referencia a las Directrices de la OIE sobre las Competencias de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> y las Directrices de la OIE sobre los planes de estudio de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i>⁴.</p> | <p>1. Los puestos que requieren aptitudes de <i>paraprofesionales de veterinaria</i> por lo general están ocupados por personal sin formación formal o calificaciones de instituciones de educación especializada.</p> |
| | <p>2. La formación y calificaciones del personal que ocupa puestos que requieren aptitudes de <i>paraprofesionales de veterinaria</i> es variable y únicamente permite el desarrollo de competencias básicas.</p> |
| | <p>3. La formación y calificaciones de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> es de nivel bastante uniforme y permite el desarrollo de algunas competencias específicas (p. ej., vacunación en granjas, control de la higiene cárnica, pruebas de <i>laboratorio</i> básicas).</p> |
| | <p>4. La formación y calificaciones de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> es de nivel uniforme y permite el desarrollo de competencias más avanzadas (p. ej., toma de muestras de sangre o tejido en granjas, inspecciones de carne supervisadas, pruebas de <i>laboratorio</i> más complejas).</p> |
| | <p>5. La formación y calificaciones de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> es de nivel uniforme y está sujeta a evaluaciones y/o actualizaciones frecuentes.</p> |

⁴ Pueden consultarse las Directrices de la OIE sobre las competencias de los paraprofesionales de veterinaria (2018) y las Directrices de la OIE sobre los planes de estudio de los paraprofesionales de veterinaria (2019) disponibles en el sitio web de la OIE <http://www.oie.int/es/solidaridad/paraprofesionales-de-veterinaria/>

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 7, 9 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Procedimientos y normas/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.2.: Campo de aplicación

Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.10., punto 4: Relativo a los programas de evaluación y auditoría: Administración de los Servicios Veterinarios.

| I-3. FORMACIÓN CONTINUA (FC) ⁵ | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| Capacidad de los SV de mantener, actualizar y mejorar el conocimiento, las aptitudes y las actitudes de su personal mediante un programa de formación permanente, cuya relevancia y contenidos son regularmente evaluados y actualizados. | 1. Los SV no tienen acceso a FC veterinaria o paraprofesional. |
| | 2. Los SV tienen acceso a FC (formaciones internas y/o externas) de manera irregular, pero ésta no toma en cuenta ni sus necesidades ni la información o conocimientos recientes. |
| | 3. Los SV tienen acceso a FC que se revisa y actualiza ciertas veces pero que se aplica únicamente a algunas categorías de los profesionales <i>veterinarios</i> y <i>paraprofesionales de veterinaria</i> . |
| | 4. Los SV tienen acceso a un programa de FC que se revisa todos los años y se actualiza siempre que se requiera, y se aplica a todas las categorías de profesionales <i>veterinarios</i> y <i>paraprofesionales de veterinaria</i> . |
| | 5. Los SV tienen una FC actualizada, que implementan o es un requisito para los correspondientes profesionales <i>veterinarios</i> y <i>paraprofesionales de veterinaria</i> , que es específicamente planificada y cuya eficacia es regularmente evaluada. |

⁵ La formación continua incluye los programas de desarrollo profesional continuo destinados a los veterinarios, a los demás profesionales y al personal técnico.

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., puntos 1, 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Organización general/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.10., apartado d) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Programas internos de formación y actualización de conocimientos del personal.

Artículo 3.2.14., punto 10: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.

| I-4. INDEPENDENCIA TÉCNICA | |
|--|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Capacidad de los SV de cumplir su misión con autonomía y sin presiones comerciales, económicas, jerárquicas o políticas que puedan influir sobre decisiones técnicas de modo contrario a las disposiciones de la OIE (y del Acuerdo MSF de la OMC, cuando corresponda).</p> | <p>1. Las decisiones técnicas de los SV no se basan generalmente en consideraciones científicas.</p> |
| | <p>2. Las decisiones técnicas tienen en cuenta las pruebas científicas, pero suelen modificarse en base a consideraciones que no son científicas.</p> |
| | <p>3. Las decisiones técnicas se basan en pruebas científicas, pero se someten a revisión y modificación ocasional en función de consideraciones que no son científicas.</p> |
| | <p>4. Las decisiones técnicas se toman y generalmente son implementadas de conformidad con las pruebas científicas y las obligaciones del país con la OIE (y con el Acuerdo MSF de la OMC, cuando corresponda).</p> |
| | <p>5. Las decisiones técnicas se basan en pruebas científicas de alto nivel, las cuales son tanto de importancia a nivel nacional como respetadas a nivel internacional, y no se modifican indebidamente en función de consideraciones que no son científicas.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., punto 2: Principios fundamentales de la calidad: Independencia.

I-5. PLANIFICACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS

| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
|--|---|
| <p>Capacidad de los SV para dirigir y organizar el desarrollo, la documentación y el mantenimiento de las políticas y los programas estratégicos, así como de reportar sobre estos, evaluarlos y hacerlos evolucionar de manera apropiada a largo plazo.</p> | <p>1. Las políticas y los programas no están suficientemente desarrollados y documentados. La estructura organizativa y/o la dirección de los SV cambian de forma sustancial y frecuente (una vez al año, por ejemplo) y como consecuencia de ello las políticas y los programas carecen de sostenibilidad.</p> |
| | <p>2. Existe un cierto desarrollo y documentación de base de políticas y programas con algunos pocos reportes sobre su implementación. La sostenibilidad de las políticas y los programas se ve afectada negativamente por los cambios de liderazgo político u otros cambios que afectan la estructura y dirección de los SV.</p> |
| | <p>3. Existe documentación bien desarrollada y estable sobre las políticas y programas. Los reportes sobre la implementación de los programas se encuentran disponibles. La sostenibilidad de las políticas y los programas por lo general se mantiene durante los cambios de liderazgo político y/o de estructura y dirección de los SV.</p> |
| | <p>4. Las políticas o los programas perduran, y son evaluados (mediante el análisis de los datos recopilados) y actualizados de manera adecuada a través de ciclos formales de planificación estratégica nacional destinados a mejorar la eficacia y abordar problemas emergentes. Los ciclos de planificación continúan a pesar de los cambios de liderazgo político o de estructura y dirección de los SV.</p> |
| | <p>5. Las políticas y los programas eficaces perduran en el tiempo, y la estructura y dirección de los SV son fuertes y estables. Las modificaciones de la planificación estratégica y operativa se basan en un proceso de evaluación o auditoría robusto que usa las pruebas para sustentar el mejoramiento continuo de las políticas y los programas a lo largo del tiempo.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.2.3., punto 1: *Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.*

Artículo 3.2.14., punto 10: *Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.*

| I-6. CAPACIDAD DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>A. Coordinación interna (cadena de mando)</p> <p>Capacidad de la <i>Autoridad Veterinaria</i> para coordinar las actividades de su mandato con una cadena de mando definida, desde el nivel central (jefe de los SV o equivalente) hasta los niveles de campo de los SV, en temas relacionados con los <i>Códigos</i> de la OIE (p. ej., <i>vigilancia</i>, control de enfermedades, seguridad sanitaria de los alimentos, preparación y respuesta rápida a situaciones de emergencia).</p> | <p>1. No existe una coordinación interna formal y la cadena de mando no es clara.</p> |
| | <p>2. Existen mecanismos de coordinación interna para algunas actividades, pero la cadena de mando no es clara.</p> |
| | <p>3. Existen mecanismos de coordinación interna con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para algunas actividades, como certificación de exportaciones, controles fronterizos y/o respuestas a situaciones de emergencia.</p> |
| | <p>4. Existen mecanismos formales y documentados de coordinación interna, con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para la mayor parte de las actividades, incluidas la <i>vigilancia</i> (y reporte) y los programas de control de enfermedades.</p> |
| | <p>5. Existen mecanismos formales y completamente documentados de coordinación interna, con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para todas las actividades; estos mecanismos se suelen revisar/auditar y actualizar de manera periódica para redefinir roles y optimizar la eficiencia, según proceda.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: *Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.*

Artículo 3.2.2.: *Campo de aplicación.*

Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: *Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.*

I-6. CAPACIDAD DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS

| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
|--|--|
| <p>B. Coordinación externa (incluido el enfoque «Una sola salud»)</p> <p>Capacidad de la <i>Autoridad Veterinaria</i> para coordinar sus recursos y actividades en todos los niveles con otras autoridades gubernamentales con responsabilidad en el ámbito veterinario, con el fin de implementar todas las actividades nacionales relacionadas con los <i>Códigos</i> de la OIE, en particular los que no se encuentran bajo la línea directa de mando del jefe de los SV (o equivalente).</p> <p>Las autoridades pertinentes incluyen otros ministerios y <i>Autoridades Competentes</i>, como aliados gubernamentales en la salud pública (p. ej., las zoonosis, la seguridad sanitaria de los alimentos, la regulación de los medicamentos y la resistencia a los <i>agentes antimicrobianos</i>), medioambiente (p. ej., la sanidad de la <i>fauna silvestre</i>), aduanas y policía fronteriza (p. ej., la seguridad fronteriza), defensa/inteligencia (p. ej., amenazas biológicas⁶) o consejos municipales/locales (p. ej., mataderos locales, control canino).</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. No existe coordinación externa con otras autoridades gubernamentales. 2. Existen mecanismos informales de coordinación externa para algunas actividades a nivel nacional, pero los procedimientos no son claros y/o la coordinación externa es irregular. 3. Existen mecanismos formales de coordinación externa con procedimientos o acuerdos descritos claramente (p. ej., memorandos de acuerdo) para algunas actividades y/o sectores a nivel nacional. 4. Existen mecanismos formales de coordinación externa con procedimientos o acuerdos descritos con claridad a nivel nacional para la mayoría de las actividades (como «Una sola salud»), que se han implementado uniformemente en todo el país, incluso a nivel estatal y provincial. 5. Existen mecanismos de coordinación externa para todas las actividades, desde el nivel nacional hasta el terreno, que se revisan y actualizan de manera periódica para aclarar las funciones y optimizar la eficiencia. |

⁶ Lectura recomendada:

Estrategia de la OIE para la reducción de las amenazas biológicas de 2015.

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.2.: Campo de aplicación.

Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.10., punto 4: Programas

de evaluación del rendimiento y de auditoría: Administración de los Servicios Veterinarios.

| I-7. RECURSOS FÍSICOS E INVERSIÓN DE CAPITAL | |
|--|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Acceso de los SV a recursos físicos funcionales y bien mantenidos, incluidos edificios, transportes, tecnologías de la información (p. ej., acceso a internet), cadena de frío y demás equipos o estructuras necesarios. Incluye la disponibilidad de importantes inversiones de capital.</p> | <p>1. Los SV no tienen recursos físicos o los que tienen son inadecuados a casi todos los niveles, y el mantenimiento de las infraestructuras existentes es insuficiente o nulo.</p> |
| | <p>2. Los SV tienen recursos físicos adecuados a nivel nacional (central) y a algunos niveles estatales o provinciales pero el mantenimiento de esos recursos, así como la renovación del material vetusto, raramente sucede.</p> |
| | <p>3. Los SV tienen recursos físicos adecuados a nivel nacional, estatal o provincial, y a algunos niveles locales pero el mantenimiento de esos recursos, así como la renovación del material vetusto solo sucede de manera ocasional.</p> |
| | <p>4. Los SV tienen recursos físicos adecuados a todos los niveles y se procede con regularidad al mantenimiento de los mismos. Se realizan importantes inversiones de capital de manera ocasional para mejorar la infraestructura operativa de los SV a lo largo del tiempo.</p> |
| | <p>5. Los SV tienen recursos físicos adecuados a todos los niveles (nacional, estatal, provincial y local) y se procede con regularidad a su mantenimiento y actualización cada vez que están disponibles materiales más modernos. Se realizan importantes inversiones de capital regularmente para mejorar la capacidad operativa y la infraestructura de los SV.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.2.4., punto 2: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.

Artículo 3.2.6., puntos 2 y 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos administrativos/Recursos técnicos.

Artículo 3.2.10., punto 3: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría: Conformidad.

Artículo 3.2.14., punto 4: Datos administrativos.

| I-8. FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO | |
|---|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Capacidad de los SV para recurrir a recursos operativos adecuados destinados a sus actividades planificadas y continuas (p. ej., salarios, contratos, combustible, vacunas, reactivos para diagnóstico, equipo de protección, viáticos o asignaciones para el trabajo en terreno).</p> | <p>1. La financiación operativa de los SV no es estable ni está definida claramente y depende de asignaciones irregulares de recursos.</p> |
| | <p>2. La financiación operativa de los SV es estable y está claramente definida, pero es insuficiente para el desarrollo de sus operaciones básicas (p. ej., <i>vigilancia</i> epidemiológica básica, control de enfermedades y/o salud pública veterinaria).</p> |
| | <p>3. La financiación operativa de los SV es estable, está claramente definida y es suficiente para el desarrollo de sus operaciones básicas, pero no se prevé la financiación de actividades nuevas o ampliadas.</p> |
| | <p>4. La financiación operativa para las operaciones nuevas o ampliadas se hace en función del caso, y no siempre se basa en el <i>análisis del riesgo</i> y/o en el análisis costo/beneficio.</p> |
| | <p>5. La financiación operativa de todas las facetas de las actividades de los SV es suficiente en términos generales. Todas las operaciones de financiación, incluidas aquellas para las actividades nuevas o ampliadas, son suministradas a través de un proceso transparente que permite una independencia técnica total, basándose en el <i>análisis del riesgo</i> y/o en el análisis costo/beneficio.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., puntos 6 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.6., punto 1: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros.

Artículo 3.2.14., punto 3: Datos relativos a la gestión financiera.

| I-9. FINANCIACIÓN PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA | |
|--|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Capacidad de los SV para acceder a recursos financieros extraordinarios para atender situaciones de emergencia o problemas emergentes, medida por la facilidad con la que dichos fondos puedan hacerse disponibles (p. ej.: indemnización de productores) cuando sean necesarios.</p> | <p>1. No existe un plan de financiación de emergencia.</p> |
| | <p>2. Se han establecido planes de financiación de emergencia con fondos limitados, pero estos son insuficientes para las emergencias previstas (incluidas las asociadas a problemas emergentes).</p> |
| | <p>3. Se han establecido planes de financiación de emergencia con fondos limitados; se puede aprobar la asignación de fondos suplementarios para emergencias, pero se trata de un proceso político.</p> |
| | <p>4. Se han establecido planes de financiación de emergencia con fondos suficientes; su aprobación debe hacerse por medio de un procedimiento apolítico, caso por caso.</p> |
| | <p>5. Se han establecido planes de financiación de emergencia con fondos suficientes y se han documentado y definido reglas para su utilización con las partes interesadas.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., puntos 6 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.6., punto 1: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros.
Artículo 3.2.14., punto 3: Datos relativos a la gestión financiera.

REFERENCIA DEL MANUAL TERRESTRE:
Capítulo 1.1.1. Gestión de los laboratorios veterinarios de diagnóstico.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD Y

CAPACIDAD TÉCNICA

Autoridad y capacidad de los SV para elaborar y aplicar *medidas sanitarias* y para afianzarlas con procedimientos científicos.

En las secciones relevantes del presente capítulo, la competencia crítica supone la colaboración con las autoridades pertinentes, incluidos otros ministerios y *Autoridades Competentes*, agencias nacionales e instituciones descentralizadas que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los ámbitos relevantes, como por ejemplo, la seguridad sanitaria de los alimentos, los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario, etc.

COMPETENCIAS CRÍTICAS

| | | |
|--------------|---|-----------|
| II-1 | DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO VETERINARIO..... | 17 |
| II-2 | ANÁLISIS DE RIESGOS Y EPIDEMIOLOGÍA | 20 |
| II-3 | CUARENTENA Y SEGURIDAD EN LAS FRONTERAS | 21 |
| II-4 | VIGILANCIA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 22 |
| II-5 | PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LAS EMERGENCIAS | 24 |
| II-6 | PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES..... | 25 |
| II-7 | SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL..... | 27 |
| II-8 | MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS DE USO VETERINARIO..... | 28 |
| II-9 | RESISTENCIA A Y USO DE LOS AGENTES ANTIMICROBIANOS | 29 |
| II-10 | DETECCIÓN, MONITOREO Y GESTIÓN DE RESIDUOS..... | 30 |
| II-11 | SEGURIDAD SANITARIA DE LOS PIENSOS | 31 |
| II-12 | IDENTIFICACIÓN, TRAZABILIDAD Y CONTROL DE MOVIMIENTO..... | 32 |
| II-13 | BIENESTAR ANIMAL | 34 |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Capítulo 1.4.: Vigilancia sanitaria de los animales terrestres.

Capítulo 1.5.: Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales.

Capítulo 2.1.: Análisis del riesgo asociado a las importaciones.

Capítulo 6.11.: Análisis del riesgo asociado a la resistencia a los agentes antimicrobianos como consecuencia del uso de agentes antimicrobianos en animales

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/ Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.4., punto 1: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria/Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonosaria/ Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.9., puntos 1 a 5: Controles de salud pública veterinaria: Higiene alimentaria/Programas de control de zoonosis/Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios/Integración de los programas de sanidad animal y salud pública veterinaria.

Artículo 3.2.10., apartado f) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Relaciones oficiales con expertos científicos independientes.

Artículo 3.2.14., puntos 2, 5, 7 y 8:

Datos nacionales sobre los recursos humanos/Laboratorios cuya actividad es el diagnóstico/Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/ Controles de sanidad animal, bienestar animal y salud pública veterinaria.

Artículo 3.4.12. Cadena de producción alimentaria.

Capítulo 4.1.: Principios generales de identificación y trazabilidad de animales vivos.

Capítulo 4.2.: Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan la trazabilidad de los animales.

Capítulo 4.12.: Eliminación de animales muertos.

Capítulo 6.3.: Control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y la sanidad de los animales mediante la inspección ante mortem y post mortem de las carnes.

Capítulo 6.4.: Control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y la sanidad de los animales.

Capítulos 6.7. a 6.11.: Resistencia a los agentes antimicrobianos.

Capítulo 7.1.: Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales.

Capítulo 7.2.: Transporte de animales por vía marítima.

Capítulo 7.3.: Transporte de animales por vía terrestre.

Capítulo 7.4.: Transporte de animales por vía aérea.

Capítulo 7.5.: Sacrificio de animales.

Capítulo 7.6.: Matanza de animales con fines profilácticos.

REFERENCIAS A LAS NORMAS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS:

Código de prácticas de higiene para la carne (CAC/RCP 58-2005).

Código de prácticas de higiene para la leche y productos lácteos (CAC/RCP/ 57-2004).

Principios generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP 1-1969; enmendado 1999. Revisiones 1997 y 2003).

Directrices para el análisis de riesgos de resistencia a los antimicrobianos transmitida por los alimentos (CAC/GL 77-2011).

Código de prácticas para reducir al mínimo y contener la resistencia a los antimicrobianos (CAC/RCP 61-2005).

| II-1. DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO VETERINARIO | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para usar de manera eficaz y eficiente los diagnósticos de <i>laboratorio</i> precisos para sustentar sus actividades en materia de sanidad animal y salud pública veterinaria.</p> <p>A. Acceso a los diagnósticos de laboratorio veterinario</p> <p>Autoridad y capacidad de los SV para acceder a diagnósticos de <i>laboratorio</i> con el fin de identificar y reportar agentes patógenos y otros <i>peligros</i> que puedan afectar a los <i>animales</i> y sus productos, incluidos aquellos relevantes para la salud pública.</p> | <p>1. El diagnóstico de enfermedades se realiza casi siempre por medios clínicos únicamente, sin acceso o con limitado uso de un <i>laboratorio</i> para obtener un diagnóstico correcto.</p> |
| | <p>2. Para las principales <i>enfermedades</i> animales y <i>zoonosis</i> de importancia en el país, y para la seguridad sanitaria de los productos de origen animal, los SV tienen acceso y utilizan un <i>laboratorio</i> para obtener diagnósticos correctos.</p> |
| | <p>3. Para otras <i>enfermedades</i> animales y <i>zoonosis</i> presentes en el país, y para la seguridad sanitaria de los <i>piensos</i> y la vigilancia veterinaria de la RAM, los SV tienen acceso y utilizan un <i>laboratorio</i> para obtener diagnósticos correctos.</p> |
| | <p>4. Para <i>enfermedades</i> animales de importancia zoonótica o económica y que no están presentes en el país, pero sí en la región y/o que podrían introducirse en el país, los SV tienen acceso y utilizan un <i>laboratorio</i> para obtener diagnósticos correctos.</p> |
| | <p>5. En el caso de <i>enfermedades emergentes</i> y nuevas en la región o en el mundo, los SV tienen acceso a, y utilizan, una red de <i>laboratorios</i> de referencia nacional o internacional (un <i>Laboratorio</i> de Referencia de la OIE o la FAO, por ejemplo) para obtener diagnósticos correctos.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., punto 9: Principios fundamentales de la calidad:
Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales:
Recursos técnicos.

Artículo 3.2.14., punto 5: Laboratorios cuya actividad es el diagnóstico.

REFERENCIA DEL MANUAL TERRESTRE:

Capítulos 1.1.1. – 1.1.6.

Capítulos 2.2.1. – 2.2.8.

| II-1. DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO VETERINARIO | |
|--|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>B. Idoneidad del sistema nacional de laboratorios</p> <p>La sostenibilidad, eficacia, seguridad⁷ y eficiencia del sistema (o red) nacional de <i>laboratorios</i> (públicos y privados), incluyendo infraestructura, equipos, mantenimiento, insumos, personal y capacidad de procesamiento de muestras, para cubrir las necesidades de los SV.</p> | <p>1. El sistema nacional de <i>laboratorios</i> no cubre las necesidades de los SV.</p> |
| | <p>2. El sistema nacional de <i>laboratorios</i> cubre parcialmente las necesidades de los SV pero no es sostenible, ya que la gestión y el mantenimiento de los recursos e infraestructura es ineficaz y/o ineficiente. No existen medidas de <i>bioseguridad</i> y bioprotección para <i>laboratorios</i> o son realmente limitadas.</p> |
| | <p>3. El sistema nacional de <i>laboratorios</i> cumple por lo general con las necesidades de los SV. Los recursos y la organización son administrados eficaz y eficientemente, pero el financiamiento es insuficiente para un sistema sostenible, y limita el rendimiento. Existen algunas medidas de <i>bioseguridad</i> y bioprotección para <i>laboratorios</i>.</p> |
| | <p>4. El sistema nacional de <i>laboratorios</i> cumple por lo general con las necesidades de los SV, incluso en materia de <i>bioseguridad</i> y bioprotección para <i>laboratorios</i>. La capacidad de procesamiento de muestras es suficiente en todo el rango de pruebas de <i>laboratorio</i>. Ocasionalmente se ve afectada por retrasos de inversión en ciertos aspectos (p. ej., personal, mantenimiento o insumos).</p> |
| | <p>5. El sistema nacional de <i>laboratorios</i> cumple con todas las necesidades de los SV, cuenta con niveles apropiados de <i>bioseguridad</i> y bioprotección para <i>laboratorios</i>, y es eficiente y sostenible; tiene una alta capacidad de procesamiento de muestras. El sistema de <i>laboratorio</i> con frecuencia es evaluado, auditado y actualizado, según sea necesario.</p> |

⁷ Lectura recomendada:
Estrategia de la OIE para la reducción de las amenazas biológicas (2015).

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., punto 9: Principios fundamentales de la calidad: Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.4., punto 1: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.14., punto 5: Laboratorios cuya actividad es el diagnóstico.

REFERENCIA DEL MANUAL TERRESTRE:

Capítulos 1.1.1. – 1.1.7.

Capítulo 2.1.3. Gestión del riesgo biológico: ejemplos de asignación de estrategias de gestión del riesgo a los riesgos biológicos detectados.

| II-1. DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO VETERINARIO | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>C. Sistemas de gestión de calidad (SGC) de los laboratorios</p> <p>Calidad y fiabilidad de las pruebas diagnósticas que realizan los laboratorios que prestan servicios al sector público de los SV, medidas por el uso de SGC formales, p. ej.: tener un gerente de calidad y un manual de calidad. Esto incluye, aunque no exclusivamente, obtener la acreditación ISO 17025⁸ y la participación en programas de evaluación de las competencias.</p> | <p>1. Ninguno de los laboratorios utilizados por el sector público de los SV emplea SGC formales.</p> |
| | <p>2. Uno o más laboratorios utilizados por el sector público de los SV, incluido el laboratorio de referencia de sanidad animal nacional más importante, emplean SGC formales.</p> |
| | <p>3. La mayoría de los laboratorios utilizados por el sector público de los SV emplean SGC formales. En ocasiones se emplean programas de evaluación de las competencias.</p> |
| | <p>4. La mayoría de los laboratorios utilizados por el sector público de los SV emplean SGC formales y utilizan con frecuencia programas de evaluación de las competencias.</p> |
| | <p>5. Todos los laboratorios utilizados por el sector público de los SV emplean SGC formales, que regularmente son evaluados por programas nacionales, regionales o internacionales de evaluación de las competencias.</p> |

⁸ Lectura recomendada:

Especificaciones ISO 17025 como <https://www.iso.org/standard/39883.html>, <https://www.iso.org/standard/66912.html> (disponibles en inglés y/o francés).

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., punto 9: Principios fundamentales de la calidad: Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.4., punto 1: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.14., punto 5: Laboratorios cuya actividad es el diagnóstico.

REFERENCIA DEL MANUAL TERRESTRE:

Capítulo 1.1.5. Gestión de calidad en los laboratorios de pruebas veterinarias

Capítulo 1.1.6. Principios y métodos de validación de las pruebas de diagnóstico de las enfermedades infecciosas

Sección 2.2.1. – 2.2.8. Recomendaciones para la validación de pruebas de diagnóstico

| II-2. ANÁLISIS DE RIESGOS Y EPIDEMIOLOGÍA | |
|--|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para basar sus medidas de <i>gestión del riesgo</i> y de <i>información sobre el riesgo</i> en <i>evaluaciones del riesgo</i>, incorporando principios sólidos de epidemiología.</p> | <p>1. Las medidas de <i>gestión de riesgo e información sobre el riesgo</i> no se basan, por lo general, en una <i>evaluación del riesgo</i>.</p> |
| | <p>2. Los SV recopilan y conservan información pero carecen de capacidad para realizar <i>análisis del riesgo</i>. Algunas medidas de <i>gestión de riesgo e información sobre el riesgo</i> se basan en una <i>evaluación del riesgo</i> y algunos principios de epidemiología.</p> |
| | <p>3. Los SV recopilan y conservan información y tienen la política y capacidad de realizar <i>análisis del riesgo</i>, incorporando principios de epidemiología. La mayoría de las medidas de <i>gestión de riesgo e información sobre el riesgo</i> se basan en una <i>evaluación del riesgo</i>.</p> |
| | <p>4. Los SV realizan <i>análisis del riesgo</i> de conformidad con las normas pertinentes de la OIE y sólidos principios de epidemiología, y basan sus medidas de <i>gestión de riesgo e información sobre el riesgo</i> en los resultados de la <i>evaluación del riesgo</i>. Existe una base legislativa que sustenta el uso del <i>análisis del riesgo</i>.</p> |
| | <p>5. Los SV, con coherencia y transparencia, basan sus <i>medidas sanitarias</i> y de sanidad animal en la <i>evaluación del riesgo</i> y mejores prácticas epidemiológicas, y además comunican y/o publican sus procedimientos científicos y resultados a la comunidad internacional.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Capítulo 2.1.: *Análisis del riesgo asociado a las importaciones.*

Capítulo 6.11.: *Análisis del riesgo asociado a la resistencia a los agentes antimicrobianos como consecuencia del uso de agentes antimicrobianos en animales.*

| II-3. CUARENTENA Y SEGURIDAD EN LAS FRONTERAS | |
|--|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para impedir la introducción de enfermedades y demás peligros asociados a los animales y los productos de origen animal y de uso veterinario en el país.</p> | <p>1. Los SV no pueden aplicar ninguna medida de cuarentena ni de seguridad fronteriza para la entrada de <i>animales</i>, productos de origen animal y de uso veterinario ante sus países vecinos o sus socios comerciales.</p> |
| | <p>2. Los SV pueden establecer y aplicar pequeñas medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza, o los SV solo aplican medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza eficazmente en algunos puntos de entrada oficiales por medio de los <i>puestos fronterizos</i>.</p> |
| | <p>3. Los SV pueden establecer y aplicar medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza basadas en protocolos y normas internacionales relacionados con la importación en todos los puntos de entrada oficiales por medio de <i>puestos fronterizos</i>, pero se trata de medidas que no cubren sistemáticamente las actividades ilegales⁹ relacionadas con la importación de <i>animales</i> y de productos de origen animal y de uso veterinario.</p> |
| | <p>4. Los SV pueden establecer y aplicar de manera eficaz medidas de cuarentena y seguridad fronteriza que cubren sistemáticamente las operaciones legales y las actividades ilegales (p. ej., a través de alianzas eficaces con las aduanas nacionales y cuerpos policiales fronterizos).</p> |
| | <p>5. Los SV pueden establecer, aplicar y auditar las medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza que cubren sistemáticamente todos los riesgos identificados, incluyendo a través de colaboraciones con los países vecinos y socios comerciales.</p> |

[Nota: Es posible que en algunos países esta competencia crítica sea asumida por organismos que no sean las Autoridades Veterinarias.]

⁹ Por actividad ilegal se entiende cualquier intento de introducción de animales o productos de origen animal a un país por vías que no sean los puntos de entrada previstos por su jurisdicción y/o utilizando certificados y/u otros procedimientos que no respeten las condiciones exigidas por el país.

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., puntos 6 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., punto 2: Legislación y capacidad de intervención: Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., puntos 7 y 8: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Controles de sanidad animal, bienestar animal y salud pública veterinaria.

| II-4. VIGILANCIA ¹⁰ Y DETECCIÓN TEMPRANA | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para determinar, comprobar y notificar el estado sanitario de sus poblaciones animales, incluida la <i>fauna silvestre</i>, de manera oportuna.</p> <p>A. Vigilancia epidemiológica pasiva¹¹, detección temprana e investigación de brotes epidemiológicos</p> <p>Sistema de <i>vigilancia</i> basado en una red zoonosanitaria de terreno capaz de detectar (por medios clínicos o <i>post mortem</i>), diagnosticar, notificar e investigar legalmente de forma fiable las <i>enfermedades de declaración obligatoria</i> (así como <i>enfermedades emergentes</i> de importancia) de manera oportuna.</p> | <p>1. Los SV tienen muy poca capacidad de <i>vigilancia</i> pasiva, no disponen de una lista formal de enfermedades, están poco formados y sensibilizados, y/o la cobertura a nivel nacional es insuficiente. Los <i>brotes</i> de enfermedades no son notificados o se hace con retraso.</p> |
| | <p>2. Los SV tienen cierta capacidad y autoridad en materia de <i>vigilancia</i> pasiva. Existe una lista formal de enfermedades, cuentan con algo de formación y sensibilización y algo de cobertura nacional. La rapidez de detección y el nivel de investigación son variables. La notificación de <i>brotes</i> de enfermedades está disponible para ciertas especies y enfermedades.</p> |
| | <p>3. Los SV tienen cierta capacidad de <i>vigilancia</i> pasiva con obtención de muestras y realización de pruebas de <i>laboratorio</i>. Existe una lista de <i>enfermedades de declaración obligatoria</i> y la mayoría de las áreas están cubiertas por personal de campo capacitado. La notificación y la investigación se hacen en tiempos breves en la mayoría de los sistemas productivos. Los informes de investigación de <i>brotes</i> de enfermedades están disponibles para la mayoría de las especies y enfermedades.</p> |
| | <p>4. Los SV cuentan con una <i>vigilancia</i> pasiva eficaz, con rutina de confirmación de <i>laboratorio</i> y de investigación epidemiológica de enfermedades (incluido el rastreo y la caracterización de agentes patógenos) en la mayoría de los sectores animales, y cubriendo a los productores, mercados y mataderos. Los productores y cuidadores de <i>animales</i>, así como los SV de terreno tienen un alto grado de conciencia y cumplimiento de la necesidad de notificar de manera inmediata.</p> |
| | <p>5. Los SV cuentan con una <i>vigilancia</i> pasiva que abarca todo el territorio nacional, y que genera confianza en cuanto al estatus sanitario del país en relación con las <i>enfermedades de notificación obligatoria</i>. Los SV notifican regularmente los resultados de la <i>vigilancia</i> a los productores, la industria y demás partes interesadas. En todos los casos relevantes se llevan a cabo investigaciones epidemiológicas completas, con rastreo y <i>seguimiento</i> activo de las <i>explotaciones en riesgo</i>.</p> |

¹⁰ Lectura recomendada:

Guía para la *vigilancia* sanitaria de los animales terrestres, OIE (2014)

¹¹ Otros términos para denominar la *vigilancia* pasiva incluyen la *vigilancia* general.

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/ Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonosanitaria/ Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartado a) i), ii) y iii) del punto 8: Sanidad animal: Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier sistema de declaración de enfermedades animales controlado o coordinado por los Servicios Veterinarios/ Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier otro sistema de declaración de enfermedades animales controlado por otras organizaciones que comunican los datos y resultados a los

Servicios Veterinarios/Descripción de los programas oficiales de control vigentes y datos relativos a (...) y aprobados oficialmente.

Capítulo 1.4.: Vigilancia sanitaria de los animales terrestres.

Capítulo 1.5.: Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales.

| II-4. VIGILANCIA Y DETECCIÓN TEMPRANA | |
|--|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>B. Vigilancia epidemiológica activa¹² y seguimiento</p> <p><i>Vigilancia dirigida a una enfermedad, infección o peligro específico para determinar su prevalencia, evaluar los avances en materia de control de enfermedades o sustentar el hecho de ser libre de una enfermedad (con vigilancia pasiva), más frecuentemente en forma de encuestas planificadas con antelación, con muestreo estructurado y pruebas de laboratorio.</i></p> | <p>1. Los SV no tienen ningún programa de <i>vigilancia</i> activa.</p> |
| | <p>2. Los SV someten a <i>vigilancia</i> activa una o varias <i>enfermedades, infecciones o peligros</i> (de importancia económica o zoonótica), pero la <i>vigilancia</i> no es representativa de la población y la metodología de <i>vigilancia</i> no se actualiza con regularidad. Los resultados son notificados con análisis limitados.</p> |
| | <p>3. Los SV someten a <i>vigilancia</i> activa algunas <i>enfermedades, infecciones o peligros</i> utilizando principios científicos y normas de la OIE, pero no es representativa de las <i>poblaciones</i> susceptibles y/o no se actualiza con regularidad. Los resultados son analizados y notificados a las partes interesadas.</p> |
| | <p>4. Los SV someten a <i>vigilancia</i> activa algunas <i>enfermedades, infecciones o peligros</i> de conformidad con los principios científicos y las normas de la OIE. Esta <i>vigilancia</i> es representativa de todas las poblaciones susceptibles y se actualiza con regularidad. Los resultados son analizados, notificados y utilizados de manera rutinaria para guiar otras actividades de <i>vigilancia</i>, prioridades de control de enfermedades, etc.</p> |
| | <p>5. Los SV someten a <i>vigilancia</i> activa la gran mayoría de <i>enfermedades, infecciones o peligros</i> y la aplican a todas las poblaciones susceptibles. Los resultados son analizados sistemáticamente y utilizados para guiar actividades de control de enfermedades, entre otras. Los programas de <i>vigilancia</i> activa son evaluados y actualizados con regularidad para garantizar que cumplan con las necesidades del país y las obligaciones de notificación a la OIE.</p> |

¹² Otros términos para denominar la *vigilancia* activa incluyen *vigilancia* selectiva o *vigilancia* específica.

Lectura recomendada:

Guía para la *vigilancia* sanitaria de los animales terrestres, OIE (2014)

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/ Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonositaria/ Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartado a) i), ii) y iii) del punto 8: Sanidad animal: Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier sistema de declaración de enfermedades animales controlado o coordinado por los Servicios Veterinarios/ Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier otro sistema de declaración de enfermedades animales controlado por otras organizaciones que

comunican los datos y resultados a los Servicios Veterinarios. y salud pública veterinaria/ Descripción de los programas oficiales de control vigentes y datos relativos a: ... o programas de erradicación de enfermedades específicas.

| II-5. PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LAS EMERGENCIAS | |
|---|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para estar preparados y dar respuesta rápida a la amenaza de una emergencia sanitaria (como un brote de enfermedad significativo o una emergencia de inocuidad de los alimentos).</p> | <p>1. Los SV no disponen de una red de terreno o no han establecido procedimientos para determinar si existe amenaza de emergencia sanitaria, o la autoridad para declarar dicho estado de emergencia y responder apropiadamente.</p> |
| | <p>2. Los SV disponen de una red de terreno y han establecido procedimientos para determinar si existe amenaza de emergencia sanitaria, pero no cuentan con el apoyo legal y financiero para responder eficazmente. Los SV cuentan con planes básicos de gestión de emergencia, pero por lo general están dirigidos a una o algunas enfermedades y no reflejan una capacidad nacional de respuesta.</p> |
| | <p>3. Los SV cuentan con el marco legal y el apoyo financiero para dar rápida respuesta a las amenazas de emergencia sanitaria, pero la respuesta no está bien coordinada a lo largo de una cadena de mando eficaz. Disponen de planes nacionales de gestión de emergencia para algunas enfermedades exóticas pero no han sido actualizados o evaluados.</p> |
| | <p>4. Los SV cuentan con el marco legal y el apoyo financiero para dar rápida respuesta a las amenazas de emergencia sanitaria a través de una cadena de mando eficaz (p. ej.: establecimiento de una zona de contención). Los SV disponen de planes nacionales de gestión de emergencia para las enfermedades exóticas más relevantes, asociados a acuerdos nacionales de gestión de desastres más amplios, y son actualizados y evaluados regularmente a través de ejercicios de simulacros.</p> |
| | <p>5. Los SV tienen planes nacionales de gestión de emergencia para todas las enfermedades de importancia (y posibles enfermedades infecciosas emergentes), coordinados con organismos nacionales de gestión de desastres, Autoridades Competentes relevantes, productores y demás partes interesadas no gubernamentales. La capacidad de planificación y respuesta en materia de gestión de emergencia es evaluada, auditada y actualizada frecuentemente a través de ejercicios de simulacro que ponen a prueba la respuesta a todos los niveles. Luego de episodios de emergencia, los SV ejecutan un proceso formal de «Evaluación retrospectiva» como parte del mejoramiento continuo.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonosaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartado a) del punto 8: Controles de sanidad animal, bienestar animal y salud pública veterinaria: Sanidad animal.

| II-6. PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES | |
|---|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para controlar o erradicar enfermedades de importancia a nivel nacional, a través de la combinación de una serie de medidas como por ejemplo vacunación, control de movimiento interno, declaración de zonas de contención, medidas de bioseguridad (incluida la bioseguridad en las explotaciones), aislamiento y/o descarte/sacrificio sanitario.</p> | <p>1. Los SV no tienen la capacidad para implementar programas de prevención, control o erradicación de enfermedades.</p> |
| | <p>2. Los SV implementan programas de prevención, control o erradicación de algunas enfermedades y/o en algunas zonas o poblaciones¹³, pero sin o con muy poca planificación¹³ epidemiológica basada en el riesgo, ni evaluación de la eficacia y eficiencia.</p> |
| | <p>3. Los SV implementan programas de prevención, control o erradicación de algunas enfermedades prioritarias en algunas zonas o poblaciones. Existe una variable planificación epidemiológica basada en el riesgo y evaluación de la eficacia y eficiencia, con avances limitados hacia los objetivos del programa.</p> |
| | <p>4. Los SV implementan a nivel nacional programas de prevención, control o erradicación de todas las enfermedades prioritarias con un alto nivel de planificación epidemiológica basada en el riesgo, y evaluación continua de la eficacia y eficiencia. Cuentan o avanzan hacia el reconocimiento oficial de la OIE de los programas de control de enfermedades para las enfermedades relevantes. Pueden demostrar ciertos avances hacia los objetivos del programa en cuanto a la reducción o erradicación de enfermedades.</p> |
| | <p>5. Los SV implementan programas nacionales de prevención, control o erradicación de todas las enfermedades prioritarias y someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de los mismos de acuerdo con las normas internacionales de la OIE pertinentes. Pueden demostrar claros avances hacia los objetivos del programa en cuanto a la reducción o erradicación de enfermedades, incluso alcanzando o avanzando hacia el reconocimiento oficial del estatus libre de enfermedades relevantes.</p> |

¹³ Podría ser necesario relacionar esta CC con las referentes a Zonificación y Compartimentación, según sea apropiado.

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonosaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartado a) del punto 8: Controles de sanidad animal, bienestar animal y salud pública veterinaria: Sanidad animal.

Capítulo 4.12.: Eliminación de animales muertos.

| II-7. SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para garantizar la inocuidad de los alimentos de origen animal para los mercados nacionales y la exportación.</p> <p>A. Reglamentación, inspección (incluyendo auditorías), autorización y supervisión de las explotaciones de producción y procesamiento de alimentos de origen animal</p> <p>Autoridad y capacidad de los SV para instaurar y hacer cumplir normas sanitarias y de higiene alimentaria para las explotaciones que producen y procesan alimentos de origen animal, incluidos mataderos, transformación, productos lácteos, huevos, miel y demás explotaciones que procesan productos de origen animal.</p> <p>Incluye la reglamentación, autorizaciones iniciales e inspecciones continuas de las explotaciones y procesos. También la identificación y respuesta al incumplimiento de las normas, basándose en los principios HACCP¹⁴. Se incluye la coordinación externa entre las <i>Autoridades Competentes</i> según sea necesario.</p> | <p>1. La reglamentación, autorización e inspección de las explotaciones y procesos pertinentes no suelen realizarse de conformidad con las normas internacionales.</p> |
| | <p>2. La reglamentación, autorización e inspección de las explotaciones y procesos pertinentes se realizan de conformidad con las normas internacionales en algunas explotaciones determinadas (p. ej.: solo en explotaciones para exportación).</p> |
| | <p>3. La reglamentación, autorización e inspección de las explotaciones y procesos pertinentes se realizan de conformidad con las normas internacionales en explotaciones grandes, que abastecen a grandes ciudades y/o al mercado nacional.</p> |
| | <p>4. La reglamentación, autorización e inspección de las explotaciones y procesos pertinentes se realizan de conformidad con las normas internacionales en las explotaciones que abastecen al mercado nacional y a los mercados locales. Existen algunos reportes sobre la forma en que se afrontaron faltas de cumplimiento.</p> |
| | <p>5. La reglamentación, autorización, inspección y auditoría de las explotaciones y procesos pertinentes se realizan de conformidad con las normas internacionales en todas las explotaciones. Existen casos documentados sobre la identificación y respuesta eficaz a la falta de cumplimiento.</p> |

[Nota: Es posible que en algunos países esta competencia crítica sea asumida por organismos que no sean las Autoridades Veterinarias.]

¹⁴ HACCP: Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (por sus siglas en inglés Hazard Analysis Critical Control Point).

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.4.12.: Cadena de producción alimentaria.

Capítulo 6.2.: Papel de los Servicios Veterinarios en los sistemas de inocuidad de los alimentos.

EN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS, VÉASE:

Código de prácticas de higiene para la carne (CAC/RCP 58-2005).

Código de prácticas de higiene para la leche y los productos lácteos (CAC/RCP 57-2004).

Principios generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP 1-1969. Enmienda 1999. Revisiones 1997 y 2003).

| II-7. SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>B. Inspección ante mortem y post mortem en las instalaciones para la matanza e instalaciones asociadas</p> <p>Autoridad y capacidad de los SV para implementar y gestionar la inspección <i>ante mortem</i> de los animales destinados al sacrificio y de la inspección <i>post mortem</i> de las canales y productos cárnicos en las instalaciones para la matanza y explotaciones asociadas, incluido el control de higiene e inocuidad de la carne y la colecta de información relacionada con las enfermedades del ganado y las zoonosis.</p> <p>Esto incluye las normas relacionadas con la supervisión e inspección de <i>veterinarios y paraprofesionales de veterinaria</i>, así como los protocolos aplicados para los hallazgos de la inspección <i>ante y post mortem</i>, basados en los principios HACCP. Se incluye la coordinación externa entre las <i>Autoridades Competentes</i> según sea necesario.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. La inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> generalmente no se llevan a cabo según las normas internacionales. 2. La inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> en conjunto con la colecta de información sanitaria se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales en algunas explotaciones determinadas (p. ej.: para la exportación). 3. La inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> en conjunto con la colecta de información sanitaria se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales en las explotaciones destinadas a la exportación y los principales mataderos de las ciudades más grandes y/o que producen carne para distribución en el mercado nacional. 4. La inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> en conjunto con la colecta de información sanitaria se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales en todas las instalaciones para la matanza que producen carne para exportación y distribución en el mercado nacional y en los mercados locales. 5. La inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> en conjunto con la colecta de información sanitaria se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales en todas las explotaciones (incluido el sacrificio municipal, comunitario, en las granjas y la distribución) y se someten regularmente a auditorías. |

[Nota: Es posible que en algunos países esta competencia crítica sea asumida por organismos que no sean las Autoridades Veterinarias.]

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.9., puntos 1 a 5: Controles de salud pública veterinaria: Higiene alimentaria/Programas de control de zoonosis/Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos

veterinarios/Integración de los programas de sanidad animal y salud pública veterinaria.

Artículo 3.2.14., puntos 2, 7 y 8: Datos nacionales sobre los recursos humanos/Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Controles de sanidad animal, bienestar animal y salud pública veterinaria.

Capítulo 6.2.: Papel de los Servicios Veterinarios en los sistemas de inocuidad de los alimentos.

Capítulo 6.3.: Control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes.

| II-8. MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS DE USO VETERINARIO | |
|---|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para regular los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario, a fin de garantizar su calidad, seguridad y uso responsable y prudente, incluidos los piensos medicados.</p> <p>Esto incluye la licencia de comercialización/registro, importación, fabricación, control de calidad, exportación, etiquetado, publicidad, distribución, venta (incluyendo la dispensación) y uso (incluyendo la prescripción) de estos productos.</p> | <p>1. Los SV no pueden controlar los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario.</p> |
| | <p>2. Los SV tienen capacidad limitada para ejercer control regulatorio y administrativo sobre las importaciones, fabricación y licencias de comercialización (registro) de los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario, para garantizar su seguridad y calidad, pero no pueden asegurar su uso responsable y prudente en el terreno.</p> |
| | <p>3. Los SV ejercen control regulatorio y administrativo eficaz sobre las licencias de comercialización de los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario y cuentan con cierta capacidad para regular y asegurar su uso responsable y prudente en el terreno, incluida la reducción de riesgo de importaciones¹⁵ ilegales.</p> |
| | <p>4. Los SV ejercen un control regulatorio y administrativo completo y eficaz de todos los aspectos de los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario, incluidas las licencias de comercialización, el uso responsable y prudente en el terreno, y la reducción de los riesgos de distribución y uso ilegal.</p> |
| | <p>5. Los sistemas de control para los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario se someten a auditorías periódicas, y son evaluados y actualizados cuando es necesario, incluso a través de un programa de farmacovigilancia eficaz.</p> |

[Nota: Es posible que en algunos países esta competencia crítica sea asumida por organismos que no sean las Autoridades Veterinarias.]

¹⁵ La importación y el uso ilegal de medicamentos y productos biológicos de uso veterinario cubre los riesgos provenientes de la venta de medicamentos en línea y la importación y/o venta de medicamentos falsos y de baja calidad.

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.9., puntos 3 y 4: Controles de salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios.

Artículo 3.2.14., apartado a) ii) del punto 7: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias: Evaluación de la capacidad de los Servicios Veterinarios de hacer respetar la legislación.

| II-9. RESISTENCIA A Y USO DE LOS AGENTES ANTIMICROBIANOS (RAM Y UAM) | |
|---|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para gestionar la RAM y el UAM, y vigilar y controlar el desarrollo y la propagación de los agentes patógenos con RAM en la producción animal y los alimentos de origen animal, a través del enfoque «Una sola salud»¹⁶.</p> | <p>1. Los SV no pueden regular o controlar la RAM y el UAM, y no han desarrollado o contribuido a la elaboración de un plan de acción RAM que cubra el ámbito veterinario.</p> |
| | <p>2. Los SV contribuyen o han contribuido a la elaboración de un plan nacional de acción contra la RAM. El plan de acción ha dado inicio a algunas actividades de recopilación de información sobre la RAM/UAM o de control de la RAM (p. ej., campañas de sensibilización para los <i>veterinarios</i> o productores sobre el uso prudente de los <i>agentes antimicrobianos</i>). No se aconseja el uso de los <i>agentes antimicrobianos</i> como promotores del crecimiento.</p> |
| | <p>3. Los SV han definido un plan nacional de acción contra la RAM en coordinación con las autoridades de salud pública y demás partes interesadas, e implementan ciertas regulaciones y <i>vigilancia</i> RAM/UAM. Se prohíbe el uso de los <i>agentes antimicrobianos</i> como promotores del crecimiento.</p> |
| | <p>4. Los SV implementan un plan completo de acción contra la RAM basado en el riesgo, incluida la <i>vigilancia</i> de la RAM de los agentes patógenos de mayor importancia para la sanidad animal o las enfermedades de transmisión alimentaria, el <i>seguimiento</i> del UAM, y el uso prudente de los <i>agentes antimicrobianos</i> en <i>animales</i> (en especial el uso de antimicrobianos de importancia crucial). No se utilizan <i>agentes antimicrobianos</i> como promotores del crecimiento.</p> |
| | <p>5. Existe un plan nacional eficaz de acción contra la RAM, el cual es auditado, evaluado y actualizado regularmente por los SV junto con las autoridades de salud pública y demás partes interesadas, en base a los resultados de la <i>vigilancia</i> de la RAM/UAM. La escala y tipo de uso de los <i>agentes antimicrobianos</i> en <i>animales</i> genera mínimos <i>riesgos</i> de RAM y se implementan soluciones alternativas de control de enfermedades en los <i>animales</i>.</p> |

¹⁶ Lectura recomendada:

Plan de acción mundial sobre la resistencia a los antimicrobianos de la OMS (2015) en: <https://www.who.int/antimicrobial-resistance/global-action-plan/es/> y Estrategia de la OIE sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos y su uso prudente (2016) http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Media_Center/docs/pdf/PortalAMR/ES_OIE-AMRstrategy.pdf

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Capítulo 6.7.: *Introducción a las recomendaciones para controlar la resistencia a los agentes antimicrobianos.*

Capítulo 6.8.: *Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos.*

Capítulo 6.9.: *Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de*

agentes antimicrobianos en los animales destinados a la alimentación.

Capítulo 6.10.: *Uso responsable y prudente de agentes antimicrobianos en medicina veterinaria.*

Capítulo 6.11.: *Análisis del riesgo asociado a la resistencia a los agentes antimicrobianos como consecuencia del uso de agentes antimicrobianos en animales.*

EN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS, VÉASE:

Directrices para el análisis de riesgos de resistencia a los antimicrobianos transmitida por los alimentos (CAC/GL 77-2011).

Código de prácticas para reducir al mínimo y contener la resistencia a los antimicrobianos (CAC/RCP 61-2005).

| II-10. DETECCIÓN, MONITOREO Y GESTIÓN DE RESIDUOS | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Capacidad de los SV para implementar programas de detección y monitoreo de residuos de medicamentos veterinarios (p. ej.: agentes antimicrobianos y hormonas), sustancias químicas, pesticidas, radionúclidos, metales pesados, etc., y dar respuesta adecuada a los hallazgos adversos.</p> | <p>1. No se llevan a cabo pruebas para la detección de residuos en productos de origen animal.</p> |
| | <p>2. Se implementan algunas pruebas para la detección de residuos, ya sea para investigación o como pruebas piloto, y/o solo se realizan en productos de origen animal específicos destinados a la exportación.</p> |
| | <p>3. Se implementa un programa integral de <i>seguimiento</i> para la detección de residuos en todos los productos de origen animal destinados a la exportación y algunos de consumo nacional, basado en un <i>análisis de riesgo</i> limitado. Existen protocolos documentados para la prevención de <i>riesgos</i> por residuos (p. ej.: periodos de retención para los medicamentos veterinarios) y respuesta a incumplimientos de los Límites Máximos de Residuos.</p> |
| | <p>4. Se implementa un programa integral de <i>seguimiento</i> para la detección de residuos en todos los productos de origen animal destinados a la exportación y consumo nacional, basado en <i>análisis de riesgo</i>. Existen protocolos eficaces tanto para la reducción de <i>riesgos</i> por residuos como para dar respuesta a incumplimientos de los Límites Máximos de Residuos, incluidos el rastreo y el <i>seguimiento</i>.</p> |
| | <p>5. El programa de <i>monitoreo</i> y <i>gestión de riesgos</i> de residuos está sujeto a evaluaciones rutinarias de garantía de calidad, así como a evaluaciones y auditorías regulares.</p> |

[Nota: Es posible que en algunos países esta competencia crítica sea asumida por organismos que no sean las Autoridades Veterinarias.]

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.2.9., puntos 3 y 4: *Programas de salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios.*

Artículo 3.2.14., apartado c) iii) y iv) del punto 8: *Programas de salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios.*

Capítulo 2.2 – Criterios aplicados por la OIE para la evaluación de la seguridad de las mercancías.

EN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS, VÉASE:

Directrices para el diseño y la implementación de programas nacionales reglamentarios de aseguramiento de inocuidad alimentaria relacionados con el uso de medicamentos veterinarios en los animales destinados a la producción de alimentos (CAC/GL 71-2009).

Glosario de Términos y definiciones. (Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos) (CAC/MISC 5-1993).

Límites máximos de residuos (LMR) y recomendaciones sobre la gestión de riesgos (RGR) para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos (CAC/MRL 2).

Código de prácticas para reducir al mínimo y contener la resistencia a los antimicrobianos (CAC/RCP 61-2005).

Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos (CODEX STAN 193-1995).

Código de prácticas sobre medidas aplicables en el origen para reducir la contaminación de los alimentos con sustancias químicas (CAC/RCP 49-2001).

Directrices para el análisis de riesgos de resistencia a los antimicrobianos transmitida por los alimentos (CAC/GL 77-2011).

Código de prácticas para reducir al mínimo y contener la resistencia a los antimicrobianos (CAC/RCP 61-2005).

| II-11. SEGURIDAD SANITARIA DE LOS PIENSOS | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para controlar la inocuidad de los <i>piensos</i>, p. ej.: la elaboración, manipulación, almacenamiento, distribución y utilización de <i>piensos</i> y sus ingredientes, producidos tanto a nivel industrial como en las explotaciones.</p> <p>Esto incluye los <i>riesgos</i> de inocuidad de <i>piensos</i>, como puede ser la alimentación con residuos o subproductos, productos prohibidos para rumiantes, uso de <i>agentes antimicrobianos</i> en <i>piensos</i>, así como la <i>gestión de riesgo</i> de contaminación de los <i>piensos</i> de tipo microbiana o física, o bien por toxinas.</p> | 1. Los SV no pueden controlar la inocuidad de los <i>piensos</i> . |
| | 2. Los SV tienen capacidad limitada para ejercer un control regulatorio y administrativo sobre la inocuidad de los <i>piensos</i> . |
| | 3. Los SV ejercen control regulatorio y administrativo sobre la mayoría de los aspectos relacionados con la inocuidad de los <i>piensos</i> . |
| | 4. Los SV ejercen control regulatorio y administrativo completo y eficaz sobre la inocuidad de los <i>piensos</i> . |
| | 5. Los sistemas de control se someten a auditorías periódicas, y son evaluados y actualizados cuando es necesario. |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Capítulo 6.4.: *Control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y la sanidad de los animales.*

Artículo 6.10.8.: *Responsabilidades de los fabricantes de alimento para animales.*

II-12. IDENTIFICACIÓN, TRAZABILIDAD Y CONTROL DE MOVIMIENTOS

| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
|---|---|
| <p>A. Identificación, rastreo y control de movimiento de las instalaciones, rebaños, lotes y animales</p> <p>Autoridad y capacidad de los SV, en coordinación con los productores y demás partes interesadas, para regular la <i>identificación de los animales</i>, rastrear su historia y paradero, y controlar los movimientos internos con el fin de controlar las enfermedades animales, garantizar la inocuidad de los alimentos, controlar los intercambios comerciales o cumplir con cualquier otro requisito legal bajo el mandato de los SV.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Los SV no tienen la autoridad o capacidad para regular la <i>identificación de los animales</i>, ya sea individualmente, por lote o por instalaciones, o de rastrear y controlar sus movimientos. 2. Los SV pueden identificar algunos <i>animales</i> por instalaciones o localización, y controlar algunos movimientos, usando métodos tradicionales, y pueden tratar problemas específicos (p. ej.: rastrear <i>muestras</i> o <i>animales</i> vacunados para hacer <i>seguimiento</i> o prevenir robos). 3. Los SV implementan un sistema para la <i>identificación de los animales</i>, <i>trazabilidad</i> y el control de movimientos para subpoblaciones animales específicas (p. ej.: para la exportación, en fronteras, <i>zonas</i> específicas o mercados) con fines de trazabilidad y/o control de enfermedades, de acuerdo con las normas internacionales. 4. Los SV implementan procedimientos apropiados y eficaces para la <i>identificación</i>, <i>trazabilidad</i> y el control de movimientos de los animales de algunas especies a nivel nacional de acuerdo con las normas internacionales. 5. Los SV llevan a cabo auditorías periódicas sobre la eficacia de sus sistemas de identificación, trazabilidad y control de movimientos. Han demostrado ser eficaces a la hora de abordar problemas (p. ej.: rastrear el <i>brote</i> de una enfermedad, residuos o cualquier otro incidente en materia de inocuidad alimentaria). |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Capítulo 4.1.: Principios generales de identificación y trazabilidad de animales vivos.

Capítulo 4.2.: Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan la trazabilidad de los animales.

| II-12. IDENTIFICACIÓN, TRAZABILIDAD Y CONTROL DE MOVIMIENTOS | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>B. Identificación, trazabilidad y control de los productos de origen animal</p> <p>Capacidad de la <i>Autoridad Veterinaria</i>, en coordinación con las <i>Autoridades Competentes</i> (como las autoridades para la inocuidad alimentaria) y demás partes interesadas según proceda, para lograr la trazabilidad de la cadena completa, incluyendo la identificación, rastreo y control de los productos de origen <i>animal</i> con fines de inocuidad de los alimentos, sanidad animal o comerciales.</p> | <p>1. Los SV no tienen la capacidad o acceso a la información necesaria para identificar o rastrear los productos de origen animal.</p> |
| | <p>2. Los SV pueden identificar y rastrear algunos productos de origen animal, a través de la coordinación entre las <i>Autoridades Competentes</i>, para tratar problemas específicos (p. ej.: productos de alto riesgo que fueron rastreados hasta los establecimientos de origen).</p> |
| | <p>3. Los SV han implementado procedimientos para identificar y rastrear algunos productos de origen animal, en coordinación con las <i>Autoridades Competentes</i>, con fines de inocuidad de los alimentos, sanidad animal y comercio, de acuerdo con las normas internacionales.</p> |
| | <p>4. Los SV han implementado programas nacionales que les permiten identificar y rastrear todos los productos de origen animal, y dar respuestas a las amenazas, en coordinación con las <i>Autoridades Competentes</i>, de acuerdo con las normas internacionales.</p> |
| | <p>5. Los SV llevan a cabo auditorías periódicas sobre la eficacia de sus sistemas de identificación y trazabilidad, en coordinación con las <i>Autoridades Competentes</i>. Los procedimientos han demostrado ser eficaces para el rastreo y la respuesta a incidentes importantes en materia de inocuidad alimentaria (p. ej.: zoonosis de origen alimentario o incidentes causados por residuos).</p> |

[Nota: Es posible que en algunos países esta competencia crítica sea asumida por organismos que no sean las Autoridades Veterinarias.]

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Capítulo 4.1.: Principios generales de identificación y trazabilidad de animales vivos.

Capítulo 4.2.: Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan la trazabilidad de los animales.

| II-13. BIENESTAR ANIMAL | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para legislar e implementar las normas de bienestar animal de la OIE consignadas en el Código Terrestre.</p> <p>Esto requiere la consulta y coordinación con las Autoridades Competentes, organizaciones no gubernamentales y demás partes interesadas, según corresponda.</p> | <p>1. No existe legislación o reglamentación nacional en materia de <i>bienestar animal</i>.</p> |
| | <p>2. Existe una legislación o reglamentación nacional en materia de <i>bienestar animal</i> que cubre ciertas normas de la OIE, con un bajo nivel de conocimiento entre las partes interesadas y el público en general.</p> |
| | <p>3. La <i>legislación veterinaria</i> nacional (incluyendo leyes y reglamentos) en materia de <i>bienestar animal</i> cubre la mayoría de las normas de la OIE, con algunos programas de sensibilización e implementación, pero sólo algunos sectores cumplen con las normas internacionales (p. ej.: sector de exportación).</p> |
| | <p>4. Se implementan programas en materia de <i>bienestar animal</i>, sustentados por una <i>legislación veterinaria</i> adecuada, de acuerdo con las normas internacionales relevantes, y son aplicados a la gran mayoría de los sectores y especies, con sensibilización¹⁷ de las partes interesadas y el público en general. Se dispone de programas documentados sobre temas de cumplimiento de las normas en los cuales también se detallan las consecuencias de un incumplimiento.</p> |
| | <p>5. Se implementan programas en materia de <i>bienestar animal</i>, sustentados por <i>legislación veterinaria</i> adecuada, de acuerdo con las normas internacionales. Se aplican programas nacionales exhaustivos a todos los sectores y especies, con la participación activa de las partes interesadas. Los programas en materia de <i>bienestar animal</i>, incluidos temas de incumplimiento, son auditados y evaluados con regularidad, y hay registros de respuestas eficaces aplicadas a casos de incumplimiento.</p> |

¹⁷ Lectura recomendada:

Especificación técnica ISO TS/34700 (2016)

Estrategia mundial de bienestar animal de la OIE (2017)

Directrices sobre gestión de desastres y reducción de los riesgos en relación con la sanidad, el bienestar animal y la salud pública veterinaria de la OIE: http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/gestiondesastres-ESP.pdf

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Título 7.: Bienestar de los animales.

Capítulos 7.2.-7.6., 7.9.-7.11 y 7.13.:

Bienestar de los animales de granja (incluyendo condiciones humanas en granjas, medios de transporte y sacrificio).

Capítulo 7.7.: Control de las poblaciones de perros vagabundos.

Capítulo 7.8.: Utilización de animales en la investigación y educación.

Capítulo 7.12.: Bienestar de los équidos de trabajo.

CAPÍTULO III

INTERACCIÓN CON LAS

PARTES INTERESADAS

Capacidad de los SV para colaborar con las partes interesadas no gubernamentales, incluyendo el sector privado, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y las organizaciones de la sociedad civil (incluidas las organizaciones de consumidores), e involucrarlas en la implementación de programas y actividades. Esto también incluye las empresas públicas, las instituciones de investigación, las universidades y demás establecimientos de formación.

COMPETENCIAS CRÍTICAS

| | | |
|--------------|---|-----------|
| III-1 | COMUNICACIÓN..... | 36 |
| III-2 | CONSULTA CON LAS PARTES INTERESADAS..... | 37 |
| III-3 | REPRESENTACIÓN OFICIAL Y COLABORACIÓN INTERNACIONAL..... | 38 |
| III-4 | ACREDITACIÓN/AUTORIZACIÓN/DELEGACIÓN..... | 39 |
| III-5 | REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO VETERINARIO ESTATUTARIO (OVE)..... | 40 |
| III-6 | PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES Y OTRAS PARTES INTERESADAS EN PROGRAMAS COMUNES..... | 41 |
| III-7 | SERVICIOS CLÍNICOS VETERINARIOS..... | 42 |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7, 9 y 13:

Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas/Comunicación.

Artículo 3.2.1., punto 9: *Consideraciones generales.*

Artículo 3.2.3., puntos 2 y 7: *Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.*

Artículo 3.2.6., apartado b) del punto 2:

Recursos administrativos: Comunicaciones.

Artículo 3.2.11.: *Participación en las actividades de la OIE.*

Artículo 3.2.12.: *Evaluación del organismo veterinario estatutario.*

Artículo 3.2.14., puntos 4 y 8 y apartado g) del punto 10: *Datos administrativos/Controles de sanidad animal, bienestar animal y salud pública veterinaria/Relaciones con expertos científicos independientes.*

Capítulo 3.3.: *Comunicación*

Artículo 3.4.3., punto 4: *Consulta.*

Artículo 3.4.5.: *Autoridades Competentes.*

Artículo 3.4.6.: *Veterinarios y paraprofesionales de veterinaria.*

| III-1. COMUNICACIÓN ¹⁸ | |
|---|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Capacidad de los SV para mantener alertas e informadas a las partes interesadas no gubernamentales¹⁹, de manera transparente, efectiva y puntual, sobre sus actividades y programas, así como cualquier acontecimiento relacionado con la sanidad animal, el <i>bienestar animal</i> y la salud pública veterinaria.</p> <p>Esta competencia supone la comunicación con todas las partes interesadas no gubernamentales, incluyendo grupos/asociaciones empresariales (p. ej.: ganaderos, los sectores cárnico y lácteo, y grupos comerciales), así como las ONG pertinentes y el público en general por medio de campañas de información y medios de comunicación, incluidas las redes sociales.</p> | <p>1. Los SV no informan a las partes interesadas sobre sus actividades y programas.</p> |
| | <p>2. Los SV disponen de mecanismos de comunicación informales con algunas partes interesadas (p. ej.: con las empresas comerciales ganaderas o relacionadas más grandes).</p> |
| | <p>3. Los SV mantienen una actividad de comunicación dedicada y especializada la cual transmite información a las partes interesadas de manera ocasional, pero no siempre es información actualizada o se proporciona de forma proactiva.</p> |
| | <p>4. El punto de contacto o unidad de los SV para la comunicación transmite información actualizada a la mayoría de las partes interesadas. Esta información se alinea con un plan de comunicación bien desarrollado, es accesible a través de Internet o de otros canales apropiados específicos para la audiencia, y cubre los eventos, las actividades y los programas relevantes, incluso durante las crisis.</p> |
| | <p>5. Los SV tienen un plan de comunicación bien desarrollado y transmiten regularmente información dirigida a todas las partes interesadas por medio de una amplia variedad de medios de comunicación, incluidas las redes sociales. Los SV evalúan y verifican con regularidad sus planes de comunicación.</p> |

¹⁸ Lectura recomendada:

Manual de comunicación para los Servicios Veterinarios de la OIE (2015) en: http://www.oie.int/fileadmin/home/eng/Media_Center/docs/pdf/ES_Guide_de_communication_FINAL.pdf

¹⁹ La comunicación y consulta con las partes interesadas gubernamentales deberían englobarse en la CCI-6 Capacidad de coordinación de los Servicios Veterinarios, y en particular en la CCI-6B Coordinación externa.

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., punto 13: Principios fundamentales de la calidad: Comunicación.

Artículo 3.2.6., apartado b) del punto 2: Recursos administrativos: Comunicaciones.

Artículo 3.2.14., punto 4: Datos administrativos.

Capítulo 3.3.: Comunicación.

| III-2. CONSULTA CON LAS PARTES INTERESADAS | |
|---|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Capacidad de los SV para consultar a las partes interesadas no gubernamentales²⁰ acerca de las políticas y programas de los SV, así como de los últimos acontecimientos sobre la sanidad animal y la seguridad sanitaria de los alimentos.</p> <p>Esta competencia supone la consulta con todas las partes interesadas no gubernamentales, incluidos grupos/asociaciones empresariales (p. ej.: ganaderos, el sector cárnico y lácteo, y grupos comerciales), así como las ONG interesadas y miembros del público en general.</p> <p>A diferencia de la comunicación (CCIII-1), la consulta es bilateral y debe involucrar mecanismos que informen pero que también recaben activamente opiniones de las partes consultadas, para ser tomadas en consideración y dar respuesta.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Los SV no han establecido ningún mecanismo para consultar a las partes interesadas no gubernamentales. 2. Los SV utilizan canales informales para consultar a algunas de las partes interesadas no gubernamentales (p. ej.: solo las empresas comerciales ganaderas o relacionadas más grandes). 3. Los SV mantienen consultas formales con las partes interesadas no gubernamentales, por lo general representadas por grupos o asociaciones industriales. 4. Los SV organizan periódicamente talleres y reuniones con las partes interesadas no gubernamentales, organizadas para tener mayor representación, por ejemplo, por medio de grupos o asociaciones industriales elegidas y autofinanciadas. Los resultados de las consultas son documentados y las opiniones de las partes interesadas son tomadas en cuenta y ocasionalmente incorporadas. 5. Los SV consultan activamente a todas las partes interesadas no gubernamentales, incluidos los representantes de los pequeños productores, sobre las políticas y los programas vigentes y los propuestos también, los últimos acontecimientos sobre la sanidad animal y la seguridad sanitaria de los alimentos, las intervenciones propuestas en la OIE, la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité del Acuerdo MSF de la OMC, etc. Las consultas traen mejoras en las actividades, las cuales son más adaptadas, y mejoran el apoyo de las partes interesadas. |

²⁰ La comunicación y consulta con las partes interesadas gubernamentales deberían englobarse en la CCI-6 Capacidad de coordinación de los Servicios Veterinarios, y en particular en la CCI-6B Coordinación externa.

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., punto 13: Principios fundamentales de la calidad: Comunicación.

Artículo 3.2.3., punto 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.14., punto 4 y apartado g) del punto 10: Datos administrativos/Relaciones con expertos científicos independientes.
Capítulo 3.3.: Comunicación.

III-3. REPRESENTACIÓN OFICIAL Y COLABORACIÓN INTERNACIONAL

| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
|---|--|
| <p>Capacidad de los SV para participar activa y periódicamente, coordinar y hacer seguimiento en reuniones y actividades importantes de organizaciones regionales e internacionales, incluidos la OIE, la Comisión del Codex Alimentarius, el Comité del Acuerdo MSF de la OMC, la OMS, la FAO y las Comunidades Económicas Regionales.</p> | <p>1. Los SV no participan en reuniones o actividades pertinentes de organizaciones regionales o internacionales ni en su seguimiento.</p> |
| | <p>2. Los SV participan esporádicamente en reuniones o actividades pertinentes y/o contribuyen a las mismas de forma limitada.</p> |
| | <p>3. Los SV participan activamente²¹ en la mayoría de las reuniones y actividades pertinentes, y presentan comentarios a sus colegas a nivel nacional.</p> |
| | <p>4. Los SV consultan a las partes interesadas no gubernamentales y toman en cuenta su opinión cuando desarrollan informes y ponencias en reuniones importantes, y hacen seguimiento de los resultados de las reuniones a nivel nacional y regional.</p> |
| | <p>5. Los SV consultan a las partes interesadas no gubernamentales para ofrecer liderazgo a fin de asegurarse de que en las reuniones importantes se identifiquen los puntos estratégicos y coordinen las delegaciones nacionales como parte de su participación en las reuniones relevantes, y hacen seguimiento de los resultados de las reuniones a nivel nacional y/o regional. Los SV colaboran internacionalmente difundiendo información y brindando apoyo para desarrollar capacidades donde sea necesario.</p> |

²¹ Se entiende por participación activa el hecho de preparar las reuniones con antelación y durante las mismas buscando soluciones comunes y formulando propuestas y compromisos para su posible adopción.

| III-4. ACREDITACIÓN/AUTORIZACIÓN/DELEGACIÓN | |
|--|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad del sector público de los SV para acreditar/autorizar/delegar al sector privado o a ONGs (p. ej.: veterinarios y laboratorios privados, ONG de bienestar animal) la realización de determinadas tareas oficiales, por lo general a través de acuerdos formales (asociaciones público-privadas)²².</p> | <p>1. El sector público de los SV no tiene autoridad ni capacidad para acreditar/autorizar/delegar tareas oficiales al sector privado u ONG.</p> |
| | <p>2. El sector público de los SV tiene autoridad o capacidad para acreditar/autorizar/delegar tareas oficiales al sector privado u ONG, pero actualmente no se implementa ninguna actividad de acreditación/autorización/delegación.</p> |
| | <p>3. El sector público de los SV elabora programas de acreditación/autorización/delegación para determinadas tareas utilizando acuerdos formales, pero estas actividades no son revisadas con regularidad.</p> |
| | <p>4. El sector público de los SV elabora y aplica programas de acreditación/autorización/delegación utilizando acuerdos formales, y estas actividades son revisadas con regularidad para mantener estándares y supervisar el desempeño.</p> |
| | <p>5. El sector público de los SV realiza auditorías de sus programas de acreditación/autorización/delegación para mantener la confianza de sus socios comerciales y de las demás partes interesadas.</p> |

²² Lectura recomendada:

«Manual de la OIE sobre las asociaciones público-privadas. Directrices para las Asociaciones Público-Privadas en el ámbito veterinario» disponible desde Mayo 2019 en: https://www.oie.int/publicprivatepartnerships/ppp/es/Handbook_es.html

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.3., punto 7: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.4.5.: Autoridades Competentes.

III-5. REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO VETERINARIO ESTATUTARIO (OVE)²³

| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
|--|--|
| <p>Autoridad y capacidad del OVE para mantener de forma efectiva e independiente estándares educativos y profesionales para los <i>veterinarios</i> y <i>paraprofesionales de veterinaria</i>.</p> <p>La reglamentación incluye la obtención de licencias o el registro de los <i>veterinarios</i> y <i>paraprofesionales de veterinaria</i> que cumplen con los requisitos académicos, así como la supervisión continua de sus competencias y conducta profesional.</p> | 1. No existe un OVE. |
| | 2. El OVE regula a los <i>veterinarios</i> únicamente en algunos sectores de la profesión veterinaria y/o no aplica sistemáticamente estándares educativos y medidas disciplinarias. |
| | 3. El OVE regula a los <i>veterinarios</i> en todos los sectores de la profesión veterinaria estableciendo estándares educativos y aplicando medidas disciplinarias. |
| | 4. El OVE regula a los <i>veterinarios</i> en todos los sectores y a algunos <i>paraprofesionales de veterinaria</i> de manera transparente. Ha definido una o más categorías específicas de <i>paraprofesionales de veterinaria</i> y sus aptitudes académicas para su registro inicial y continuo. |
| | 5. El OVE regula y aplica medidas disciplinarias a los <i>veterinarios</i> y <i>paraprofesionales de veterinaria</i> en todos los sectores a lo largo y ancho del país. Se exige a los <i>veterinarios</i> y <i>paraprofesionales de veterinaria</i> seguir programas de formación continua para mantener su registro profesional. |

²³ Lectura recomendada:

Focus on Veterinary Statutory Bodies, Dic. 2014 <http://www.oie.int/fileadmin/vademecum/pdf/Veterinary%20statutory%20bodies.pdf>

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.1., punto 9: Consideraciones generales.
Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.4.6.: Veterinarios y paraprofesionales de veterinaria.

III-6. PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES Y OTRAS PARTES INTERESADAS EN PROGRAMAS COMUNES

| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
|--|---|
| <p>Capacidad de los SV para desarrollar programas conjuntos (Asociaciones Público-Privadas)²⁴ con productores y demás partes interesadas no gubernamentales con la finalidad de obtener resultados en materia de sanidad animal, salud pública veterinaria, seguridad sanitaria de los alimentos y/o <i>bienestar animal</i>.</p> | <p>1. Los productores y demás partes interesadas no gubernamentales no participan en los programas comunes.</p> |
| | <p>2. Los productores y demás partes interesadas no gubernamentales están informados de los programas de los SV, y ayudan de manera informal a los SV a aplicarlos en el terreno (p. ej.: grupos industriales que ayudan con la comunicación del programa con sus miembros).</p> |
| | <p>3. Los productores y demás partes interesadas no gubernamentales participan formalmente con los SV en la ejecución de los programas comunes y señalan las mejoras y cambios necesarios.</p> |
| | <p>4. Representantes de los productores y demás partes interesadas no gubernamentales colaboran activamente con los SV en la planificación, gestión y ejecución de los programas comunes.</p> |
| | <p>5. Los productores y demás partes interesadas no gubernamentales contribuyen con recursos y pueden liderar el desarrollo y ejecución de programas comunes eficaces con los SV. Además, participan activamente en la revisión, auditoría y actualización de los mismos.</p> |

²⁴ Lectura recomendada:

«Manual de la OIE sobre las asociaciones público-privadas. Directrices para las Asociaciones Público-Privadas en el ámbito veterinario» disponible desde Mayo 2019 en: https://www.oie.int/publicprivatepartnerships/ppp/es/Handbook_es.html

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 13: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Comunicación.

Artículo 3.2.3., puntos 2 y 7: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.14., punto 8: Controles de sanidad animal, bienestar animal y salud pública veterinaria.

Artículo 3.4.3., punto 4: Principios generales: Consulta.

| III-7. SERVICIOS CLÍNICOS VETERINARIOS | |
|--|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Capacidad y calidad de los servicios clínicos veterinarios para cumplir con las necesidades de los propietarios de animales, incluyendo su acceso a diagnósticos y tratamientos de enfermedades y lesiones de los animales.</p> | <p>1. No existen servicios clínicos, o muy pocos, brindados ya sea por el sector privado o el público.</p> |
| | <p>2. Los propietarios de animales cuentan con <i>Servicios Veterinarios</i> en algunas áreas, pero la calidad y cobertura (acceso a veterinarios y/o <i>paraprofesionales de veterinaria</i> calificados) es muy variable.</p> |
| | <p>3. La mayoría de los propietarios de animales cuentan con servicios clínicos a través del sector público y/o privado. En las áreas rurales, los mismos son brindados principalmente por <i>paraprofesionales de veterinaria</i>, con capacitación promedio y algo de supervisión veterinaria, pero se limitan a diagnósticos y tratamientos clínicos básicos.</p> |
| | <p>4. Todos los propietarios de animales cuentan con servicios clínicos a través de una red eficaz de clínicas veterinarias, incluyendo áreas rurales, brindados por <i>veterinarios</i> calificados asistidos por <i>paraprofesionales de veterinaria</i>. Por lo general, antes del tratamiento se emite un diagnóstico, incluso con pruebas de <i>laboratorio</i> de apoyo cuando son necesarias y manteniendo estándares profesionales apropiados por parte de un OVE en óptimo funcionamiento.</p> |
| | <p>5. Todos los propietarios de animales cuentan con servicios clínicos a través de <i>veterinarios</i> calificados, en instalaciones adecuadas, con equipos de diagnóstico y tratamiento, y la posibilidad de remitir pacientes a especialistas de ser necesario.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Capítulo 1.4.: *Vigilancia sanitaria de los animales terrestres.*

Capítulo 1.5.: *Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales.*

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: *Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/ Procedimientos y normas.*

Artículo 3.2.8., puntos 1-3.: *Controles zoonosarios: Situación zoonosaria/*

Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.9., punto 4: *Programas de salud pública veterinaria: Medicamentos veterinarios.*

CAPÍTULO IV

ACCESO A LOS MERCADOS

Autoridad y capacidad de los SV para respaldar el acceso a los mercados regionales e internacionales de animales y productos de origen animal y contribuir a su expansión y a su mantenimiento al demostrar la integridad general de sus sistemas de sanidad animal y salud pública veterinaria.

COMPETENCIAS CRÍTICAS

| | | |
|-------------|--|-----------|
| IV-1 | LEGISLACIÓN VETERINARIA | 44 |
| IV-2 | ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL | 46 |
| IV-3 | CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL | 47 |
| IV-4 | ACUERDOS DE EQUIVALENCIA Y OTROS TIPOS DE ACUERDOS SANITARIOS..... | 48 |
| IV-5 | TRANSPARENCIA..... | 49 |
| IV-6 | ZONIFICACIÓN..... | 50 |
| IV-7 | COMPARTIMENTACIÓN | 51 |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria/Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.8., puntos 1 y 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.10., apartado g) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Prestaciones anteriores en el ámbito comercial.

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.14., puntos 7 y 11: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Adhesión a la OIE.

Capítulo 3.4. Legislación veterinaria.

Capítulo 4.3.: Zonificación y compartimentación.

Capítulo 4.4.: Aplicación de la compartimentación.

Capítulo 5.1.: Obligaciones generales en materia de certificación.

Capítulo 5.2.: Procedimientos de certificación.

Capítulo 5.3.: Procedimientos de la OIE relacionados con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

Capítulos 5.10. a 5.13.: Modelos de certificados veterinarios internacionales.

| IV-I. LEGISLACIÓN VETERINARIA | |
|---|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Eficacia de la <i>legislación veterinaria</i> (incluidas leyes y reglamentos)</p> <p>A. Calidad y cobertura</p> <p>Autoridad y capacidad de los SV para desarrollar y actualizar la <i>legislación veterinaria</i> para garantizar su calidad y cobertura del ámbito veterinario.</p> <p>Esta competencia supone la calidad de la legislación considerando los principios de redacción jurídica y su impacto y sostenibilidad para su implementación.</p> <p>Esta competencia supone la colaboración formal con expertos en redacción jurídica y juristas, demás ministerios relevantes y <i>Autoridades Competentes</i>, agencias nacionales e instituciones descentralizadas que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los aspectos de importancia del ámbito veterinario. También supone la consulta con las partes interesadas que se vayan a ver afectadas por la <i>legislación veterinaria</i>.</p> | <p>1. No existe <i>legislación veterinaria</i>, no está actualizada o es de mala calidad. Los SV no tienen la autoridad o capacidad para elaborar ni actualizar la <i>legislación veterinaria</i>.</p> |
| | <p>2. La <i>legislación veterinaria</i> cubre ciertos aspectos del ámbito veterinario. Los SV, que trabajan ocasionalmente con expertos en redacción jurídica y juristas, tienen autoridad y capacidad limitada para elaborar y actualizar la <i>legislación veterinaria</i>.</p> |
| | <p>3. La <i>legislación veterinaria</i> cubre la mayoría aspectos del ámbito veterinario, incluidas aquellas áreas relevantes para otras <i>Autoridades Competentes</i>. Los SV, que trabajan en conjunto con expertos en redacción jurídica y juristas, tienen la autoridad y capacidad para elaborar y actualizar la <i>legislación veterinaria</i> nacional, también a través de la consulta con las partes interesadas, para garantizar su calidad y aplicabilidad legal.</p> |
| | <p>4. La <i>legislación veterinaria</i> cubre la totalidad del ámbito veterinario. Los SV tienen la autoridad y capacidad para elaborar y actualizar la <i>legislación veterinaria</i> a nivel nacional (y subnacional de ser apropiado), utilizando una metodología formal que toma en consideración los estándares internacionales, la consulta con las partes interesadas, la calidad y aplicabilidad legal, y el impacto regulatorio.</p> |
| | <p>5. La <i>legislación veterinaria</i> cubre la totalidad del ámbito veterinario. Los SV evalúan y actualizan regularmente la <i>legislación veterinaria</i> a nivel nacional (y subnacional de ser apropiado), teniendo en cuenta su eficacia y las normas internacionales y aspectos científicos actuales y cambiantes.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria/Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., punto 7: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias.

Capítulo 3.4.: Legislación veterinaria, específicamente 3.4.3 y 3.4.4.

| IV-I. LEGISLACIÓN VETERINARIA | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>B. Implementación y conformidad</p> <p>Autoridad y capacidad de los SV para garantizar la aplicación y conformidad con la <i>legislación veterinaria</i> en todo el ámbito veterinario por medio de actividades de comunicación, evaluación de la conformidad e inspección.</p> <p>Esta competencia incluye la colaboración formal con los ministerios pertinentes y las <i>Autoridades Competentes</i>, agencias nacionales e instituciones descentralizadas que compartan la responsabilidad de aplicar o tengan un interés mutuo en los aspectos de importancia.</p> | <p>1. La <i>legislación veterinaria</i> no se implementa o se implementa mal, y no está respaldada por actividades de comunicación, evaluación de la conformidad e inspección.</p> |
| | <p>2. La <i>legislación veterinaria</i> se implementa a través de algunas actividades de comunicación y sensibilización sobre las obligaciones legales de las partes interesadas, pero se realizan pocas actividades de evaluación de la conformidad e inspección.</p> |
| | <p>3. La <i>legislación veterinaria</i> se implementa a través de un programa de comunicación y sensibilización, y a través de actividades formales y documentadas de evaluación de la conformidad e inspección. En casos de no-conformidad, los SV han implementado sanciones (por ejemplo, multas administrativas o enjuiciamiento) en los campos de actividad más relevantes.</p> |
| | <p>4. La <i>legislación veterinaria</i> es implementada en todas las áreas del ámbito veterinario y se aplica sistemáticamente. Los SV se esfuerzan en reducir al mínimo los casos de no-conformidad a través de varios medios, como comunicaciones específicas, incentivos y procesos legales apropiados. Cuentan con reportes documentados sobre la respuesta a incumplimientos.</p> |
| | <p>5. Los programas de evaluación de la conformidad con la <i>legislación veterinaria</i> se auditan y evalúan regularmente por los SV o agencias externas.</p> |

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria/Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., punto 7: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias.

| IV-2. ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL | |
|--|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para promover la armonización de la <i>legislación veterinaria</i> y <i>medidas sanitarias</i> nacionales para velar por que tengan en cuenta las normas internacionales, y/o normativas o directrices regionales relacionadas.</p> | <p>1. La <i>legislación veterinaria</i> y las <i>medidas sanitarias</i> bajo el mandato de los SV no toman en cuenta las normas internacionales.</p> |
| | <p>2. Los SV son conscientes de las carencias, incoherencias o falta de conformidad de la <i>legislación veterinaria</i> y las <i>medidas sanitarias</i> nacionales respecto a las normas internacionales, pero carecen de autoridad o de competencia para solucionar los problemas.</p> |
| | <p>3. Los SV realizan un seguimiento de los procesos de elaboración y modificación de las normas internacionales y en respuesta revisan periódicamente la <i>legislación veterinaria</i> nacional y las <i>medidas sanitarias</i>.</p> |
| | <p>4. Los SV armonizan la <i>legislación veterinaria</i> y las <i>medidas sanitarias</i>, y pueden demostrar un nivel de conformidad con las normas internacionales cambiantes. Los SV también revisan y comentan los proyectos de normas de las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y colaboran por medio de organizaciones regionales, si las hay, para garantizar una mejor armonización con las normas internacionales.</p> |
| | <p>5. Los SV participan activa y regularmente, a nivel internacional, en la formulación, negociación y adopción de normas internacionales²⁵, y las utilizan para armonizar de manera regular la <i>legislación veterinaria</i> y las <i>medidas sanitarias</i> nacionales.</p> |

²⁵ Lectura recomendada:

Acuerdo MSF de la OMC https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.14., puntos 7 y 11: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Adhesión a la OIE.

| IV-3 . CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL ²⁶ | |
|--|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para expedir de forma confiable certificados sobre animales y productos de origen animal, así como sobre servicios y procesos relacionados que son de su competencia, para la exportación, de conformidad con la legislación veterinaria nacional, las normas internacionales y las exigencias del país importador.</p> <p>Esto hace referencia a los procesos de certificación veterinaria de los países exportadores. Temas como las bases de la legislación, el formato y contenido de las certificaciones veterinarias, las personas responsables de firmar las certificaciones y la confianza que tienen en lo que certifican, así como los resultados en términos de cumplimiento de las normas internacionales y/o exigencias del país importador para facilitar la exportación deben ser tomados en consideración.</p> | <p>1. Los SV no tienen autoridad ni capacidad para expedir certificados sobre <i>animales</i> y productos de origen animal para exportación.</p> |
| | <p>2. Los SV tienen autoridad para expedir certificados sobre ciertos <i>animales</i> y productos de origen animal para exportación, pero no siempre lo hacen de conformidad con la <i>legislación veterinaria</i> ni con las normas internacionales.</p> |
| | <p>3. Los SV elaboran y aplican certificados a determinados <i>animales</i>, productos de origen animal, servicios y procesos para la exportación bajo su competencia de conformidad con las normas internacionales.</p> |
| | <p>4. Los SV elaboran y aplican programas para que todos los certificados de todos los <i>animales</i>, productos de origen animal, servicios y procesos para la exportación bajo su competencia sean expedidos de conformidad con las normas internacionales.</p> |
| | <p>5. Los SV someten sus programas de certificación a auditorías para seguir gozando de la confianza depositada en su sistema de certificación a nivel nacional e internacional.</p> |

²⁶ Los procedimientos de certificación deben basarse en las normas vigentes de la OIE y el Codex Alimentarius, así como en el Acuerdo MSF de la OMC.

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/ Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., punto 2: Legislación y capacidad de intervención: Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., apartado b) del punto 7: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias: Inspección de importaciones y exportaciones.

Capítulo 5.2.: Procedimientos de certificación.

Capítulos 5.10. a 5.13.: Modelos de certificados veterinarios internacionales.

IV-4. ACUERDOS DE EQUIVALENCIA Y OTROS TIPOS DE ACUERDOS SANITARIOS

| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
|---|--|
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para aplicar flexibilidad en las negociaciones, implementando y manteniendo acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales.</p> <p>Como referencia, el Artículo 4 del Acuerdo MSF de la OMS²⁷: «Los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.»</p> | <p>1. Los SV no tienen autoridad ni capacidad para negociar o aceptar acuerdos de equivalencia ni ningún otro tipo de acuerdo sanitario con otros países.</p> |
| | <p>2. Los SV tienen autoridad para negociar y aceptar acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales, pero no han establecido ningún acuerdo de ese tipo.</p> |
| | <p>3. Los SV han establecido acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales para determinados <i>animales</i>, productos de origen animal y procesos.</p> |
| | <p>4. Los SV promueven activamente el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales en todos los asuntos referidos a los <i>animales</i>, productos de origen animal y procesos que son de su competencia. Hacen públicos sus acuerdos sanitarios existentes.</p> |
| | <p>5. Los SV colaboran activamente con las partes interesadas y toman en cuenta la evolución de las normas internacionales a la hora de firmar acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales.</p> |

²⁷ Lecturas recomendadas:

Acuerdo MSF de la OMC - https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm

Sistema de gestión de la información relativa a las MSF - https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsims_s.htm

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 7: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general.

Artículo 3.2.10., apartado g) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Prestaciones anteriores en el ámbito comercial.

Capítulo 5.3.: Procedimientos de la OIE relacionados con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

| IV-5. TRANSPARENCIA | |
|--|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| Autoridad y capacidad de los SV para notificar²⁸ a la OIE, la OMC, los socios comerciales y demás organizaciones de importancia su estatus sanitario, reglamentaciones y medidas sanitarias y sistemas sanitarios, de conformidad con los procedimientos establecidos, aplicables al comercio internacional. | 1. Los SV no realizan ninguna notificación. |
| | 2. Los SV notifican ocasionalmente. |
| | 3. Los SV notifican de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones competentes. |
| | 4. Los SV informan regular y activamente a las partes interesadas sobre las modificaciones en sus estatus sanitarios, reglamentación y <i>medidas sanitarias</i> y sistemas sanitarios aplicables al comercio internacional. |
| | 5. Los SV, en colaboración con las partes interesadas, someten a verificación o auditoría sus procedimientos de notificación. |

²⁸ Lecturas recomendadas:

Interfaz de la base de datos de WAHIS - http://www.oie.int/wahis_2/public/wahid.php/Wahidhome/Home/index/newlang/es

Sistema de gestión de la información relativa a las MSF - https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsims_s.htm

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.8., puntos 1 y 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Capítulo 5.1.: Obligaciones generales en materia de certificación.

| IV-6. ZONIFICACIÓN ²⁹ | |
|---|--|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para establecer y mantener zonas libres de determinadas enfermedades, en función de las necesidades y de conformidad con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p> <p>Cuando un país no tiene necesidad o interés en desarrollar zonas libres de enfermedad y no ha iniciado dicho proceso, esta Competencia Crítica debe registrarse como «No Aplicable» (N/A).</p> | <p>1. Los SV no tienen autoridad ni capacidad para iniciar el establecimiento de zonas libres de determinadas enfermedades.</p> |
| | <p>2. Los SV han identificado una o varias subpoblaciones geográficas de animales como candidatas a lograr un estatus sanitario específico a las que se pueden aplicar los criterios de la zonificación.</p> |
| | <p>3. Los SV implementan medidas de bioseguridad y sanitarias con la intención de establecer una zona libre de enfermedad para una selección de animales y productos de origen animal.</p> |
| | <p>4. Los SV han establecido al menos una zona libre de enfermedad para una selección de animales y productos de origen animal en colaboración con los productores y demás partes interesadas de conformidad con las normas de la OIE.</p> |
| | <p>5. Los SV pueden demostrar el fundamento científico de cualquier zona libre de enfermedad y han obtenido de la OIE y/o sus socios comerciales el reconocimiento de la conformidad de las mismas con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p> |

²⁹ Pudiera ser necesario relacionar esta CC con la CC referente a la Prevención, control y erradicación de enfermedades y Compartimentación si se considera apropiado.

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Capítulo 4.3.: Zonificación y compartimentación.

| IV-7. COMPARTIMENTACIÓN ³⁰ | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | NIVELES DE PROGRESIÓN |
| <p>Autoridad y capacidad de los SV para establecer y mantener <i>compartimentos</i> libres de enfermedad, de conformidad con los criterios establecidos por la OIE.</p> <p>Cuando un país o su industria pecuaria no tiene necesidad o interés en desarrollar <i>compartimentos</i> libres de enfermedad y no ha iniciado ni siquiera parcialmente o considerado dicho proceso o alianza, esta Competencia Crítica debe registrarse como «No Aplicable» (N/A).</p> | <p>1. Los SV no tienen autoridad ni capacidad para iniciar el establecimiento de <i>compartimentos</i> libres de enfermedades.</p> |
| | <p>2. Los SV pueden identificar subpoblaciones animales como candidatas con estatus sanitario específico a las que se pueden aplicar los criterios de la compartimentación, en alianza con las partes interesadas.</p> |
| | <p>3. Los SV, trabajando en estrecha colaboración con las partes interesadas, garantizan que las medidas de <i>bioseguridad</i> planificadas que cabe implementar les permitirán establecer y mantener <i>compartimentos</i> libres de enfermedades para determinados <i>animales</i> y productos de origen animal.</p> |
| | <p>4. Los SV colaboran con los productores y demás partes interesadas para definir responsabilidades y llevar a cabo medidas que les permiten establecer y mantener <i>compartimentos</i> libres de enfermedad para determinados <i>animales</i> y productos de origen animal, incluido un sistema de certificación y acreditación nacional de carácter gubernamental.</p> |
| | <p>5. Los SV pueden demostrar el fundamento científico de los <i>compartimentos</i> libres de enfermedad y han obtenido de otros países el reconocimiento de la conformidad de los mismos con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p> |

³⁰ Pudiera ser necesario relacionar esta CC con la CC referente a la Prevención, control y erradicación de enfermedades si se considera apropiado.

EN EL CÓDIGO TERRESTRE, VÉASE:
Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Capítulo 4.3.: Zonificación y compartimentación.
Capítulo 4.4.: Aplicación de la compartimentación.



I RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS

- I-1** Personal profesional y técnico de los Servicios Veterinarios
- I-2** Competencias y educación de los veterinarios y de los paraprofesionales de veterinaria
- I-3** Formación continua
- I-4** Independencia técnica
- I-5** Planificación, sostenibilidad y gestión de las políticas y programas
- I-6** Capacidad de coordinación de los Servicios Veterinarios
- I-7** Recursos físicos e inversión de capital
- I-8** Financiación del funcionamiento
- I-9** Financiación para situaciones de emergencia

II AUTORIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA

- II-1** Diagnóstico de laboratorio veterinario
- II-2** Análisis de riesgos y epidemiología
- II-3** Cuarentena y seguridad en las fronteras
- II-4** Vigilancia y detección temprana
- II-5** Preparación y respuesta frente a las emergencias
- II-6** Prevención, control y erradicación de enfermedades
- II-7** Seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal
- II-8** Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario
- II-9** Resistencia a y uso de los agentes antimicrobianos
- II-10** Detección, monitoreo y gestión de residuos
- II-11** Seguridad sanitaria de los piensos
- II-12** Identificación, trazabilidad y control de movimientos
- II-13** Bienestar animal

III INTERACCIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS

- III-1** Comunicación
- III-2** Consulta con las partes interesadas
- III-3** Representación oficial y colaboración internacional
- III-4** Acreditación/autorización/delegación
- III-5** Regulación de la profesión por parte del Organismo Veterinario Estatutario
- III-6** Participación de los productores y otras partes interesadas en programas comunes
- III-7** Servicios clínicos veterinarios

IV ACCESO A LOS MERCADOS

- IV-1** Legislación veterinaria
- IV-2** Armonización internacional
- IV-3** Certificación internacional
- IV-4** Acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios
- IV-5** Transparencia
- IV-6** Zonificación
- IV-7** Compartimentación



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL
Proteger a los animales, preservar nuestro futuro